

## **TERCERA SECCION**

### **INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se aprueban los cambios a los formatos de los documentos aprobados en la sesión extraordinaria celebrada el 25 de agosto de dos mil once, con motivo de la modificación al registro de la coalición parcial Compromiso por México, la cual queda integrada por el Partido Revolucionario Institucional y por el Partido Verde Ecologista de México para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, veinte fórmulas de candidatos a senadores, y ciento noventa y nueve fórmulas de candidatos a diputados federales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG83/2012.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS CAMBIOS A LOS FORMATOS DE LOS DOCUMENTOS APROBADOS EN LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, CON MOTIVO DE LA MODIFICACION AL REGISTRO DE LA COALICION PARCIAL "COMPROMISO POR MEXICO", LA CUAL QUEDA INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO PARA POSTULAR CANDIDATO A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, VEINTE FORMULAS DE CANDIDATOS A SENADORES, Y CIENTO NOVENTA Y NUEVE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES.**

#### **ANTECEDENTES**

- I. En sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil once el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG248/2011, aprobó los modelos de la boleta y los formatos de la demás documentación electoral que se utilizarán durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales al Congreso de la Unión.
- II. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día el veintiocho de noviembre de dos mil once, mediante Resolución CG390/2011, aprobó el registro de la Coalición Parcial denominada "Compromiso por México" presentado por los Partidos Políticos Nacionales: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, veinte fórmulas de candidatos a Senadores, por el principio de mayoría relativa, con efectos en diez entidades federativas, así como ciento veinticinco fórmulas de candidatos a Diputados, por el principio de mayoría relativa, que tendrá efectos en igual número de distritos electorales uninominales en que se divide el territorio nacional, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- III. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de noviembre de dos mil once, mediante Resolución CG391/2011, aprobó el registro de la Coalición Total denominada "Movimiento Progresista", presentado por los Partidos Políticos Nacionales: de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sesenta y cuatro fórmulas de candidatos a Senadores, por el principio de mayoría relativa, con efectos en las treinta y dos entidades federativas, así como trescientas fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, que tendrá efectos en igual número de distritos electorales uninominales en que se divide el territorio nacional, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- IV. En sesión ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil doce el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG32/2012, aprobó los formatos de las boletas y demás documentos con la incorporación de los emblemas de partidos políticos con motivo del registro de la Coalición Parcial "Compromiso por México" para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, veinte fórmulas de candidatos a Senadores y ciento veinticinco fórmulas de candidatos a Diputados Federales; y de la Coalición Total "Movimiento Progresista", para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sesenta y cuatro fórmulas de candidatos a Senadores y trescientas fórmulas de candidatos a Diputados Federales.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el ocho de febrero de dos mil doce el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Resolución aprobó la modificación del convenio de Coalición Parcial denominada "Compromiso por México" para postular candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2; y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el poder legislativo, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley. En el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo; 50; 51; 52; 56; 80; 81 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 9, 10 y 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales de 2012 se elegirán Presidente, Senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.
3. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 19, párrafo 1 y 210, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el domingo 1 de julio de 2012 se desarrollará la jornada electoral para elegir Presidente, Senadores y Diputados Federales al Congreso de la Unión por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, de conformidad con los procedimientos y mecanismos que establece el propio ordenamiento en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 9 y 41, Base I, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a lo preceptuado por los artículos 36, párrafo 1, inciso e); 93, párrafo 2, 95, párrafo 1 y 96, párrafos 1 y 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre los derechos de los partidos políticos se encuentra el de formar coaliciones, las cuales podrán ser totales o parciales, para postular candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa.
5. Que en términos del artículo 105, párrafo 1, incisos a), d), f) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto tiene entre sus fines, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.
6. Que el artículo 106, párrafo 4, del código comicial, dispone que el Instituto Federal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en dicho ordenamiento legal.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código de la materia, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
8. Que el artículo 109 del Código de la materia, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
9. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos b) y z) del Código electoral, y 5, párrafo 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
10. Que en términos de lo establecido en el artículo 118, párrafo 1, inciso II); así como el artículo 252 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobar el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral que se utilizarán durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes.

11. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 130, párrafo 1, inciso b) del Código Electoral Federal, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral elaboró los formatos de la documentación electoral para ser utilizados durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, los cuales por conducto del Secretario Ejecutivo fueron presentados al Consejo General, el cual los aprobó en sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil once, mediante Acuerdo CG248/2011.
12. Que de conformidad con el artículo 130, párrafo 1, inciso c) del Código de la materia, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral deberá proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.
13. Que en el punto decimosegundo del Acuerdo del Consejo General CG248/2011, por el cual se aprobaron los modelos de la boleta y los formatos de la demás documentación electoral, que se utilizarán durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, se estableció que el máximo órgano de dirección del Instituto acordaría en su oportunidad las modificaciones correspondientes a los modelos de las actas y demás documentación electoral, previo conocimiento de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
14. Que en virtud de lo señalado en el Considerando anterior, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria del veinticinco de enero de dos mil doce, aprobó mediante el Acuerdo CG32/2012, la integración de los emblemas de los partidos políticos y las adecuaciones a los formatos de la documentación electoral, derivadas del registro de las coaliciones parcial "Compromiso por México" y total "Movimiento Progresista".
15. Que en el punto de Acuerdo Décimo del referido documento, se estableció que en caso de que se formalice la exclusión del Partido Nueva Alianza de la Coalición "Compromiso con México" de conformidad al Considerando 18, la documentación electoral objeto de este Acuerdo, deberá ser modificada. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral hará las modificaciones para hacerlas del conocimiento de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral y a su vez, someterlas a consideración del Consejo General. Asimismo puede haber lugar a posteriores modificaciones, en caso que la Coalición parcial citada determine modificar los distritos y entidades establecidos, conforme al convenio registrado ante el Instituto dentro del plazo legal.
16. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95, párrafo 9 y 252, párrafo 6, del Código electoral, en caso de existir coaliciones, cada uno de los partidos coaligados aparecerá con su emblema en la boleta electoral, además de que éstos y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos y que en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.
17. Que el artículo 279, párrafos 1, incisos a) al f) y 2 del Código comicial, establece que el acta de escrutinio y cómputo de casilla deberá contener: el número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato; el número total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal; una relación de los incidentes que, en su caso, se hubieren suscitado y que se anotan en las hojas de incidentes que se incluyen dentro de los documentos que se entregan a la casilla; y la relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos al término del escrutinio y cómputo y que en todo caso se asentarán los datos anteriores en las formas aprobadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
18. Que el artículo 276, párrafo 1, inciso f) del mismo Código, dispone que el secretario de la casilla anotará en hojas dispuestas al efecto, los resultados de cada una de las operaciones realizadas durante el escrutinio y cómputo, las que una vez verificadas por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.
19. Que en las fracciones VIII y IX del punto Quinto del Acuerdo CG397/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobado el catorce de diciembre del dos mil once, se estableció que en el supuesto de que los electores se encuentren fuera de su distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrán votar por Diputados por el principio de representación proporcional, por Senador por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; mientras que en el supuesto de que los electores se encuentren fuera de su

entidad, pero dentro de su circunscripción, podrán votar por Diputados por el principio de representación proporcional, por Senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En los casos de la votación por representación proporcional, en los que el ciudadano al ejercer su derecho al sufragio, marque dos o más emblemas de partidos políticos, inclusive coaligados, el voto se considerará nulo.

20. Que durante los procedimientos de producción, almacenaje, distribución, uso y recolección de los diversos instrumentos electorales, participan distintos órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, antes, durante y después de la jornada electoral, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación, así como para evaluar el cumplimiento de los diversos acuerdos del propio Consejo General.
21. Que el 24 de enero del año en curso, la Presidencia del Consejo General del Instituto recibió un escrito firmado por los CC. Dip. Sebastián Lerdo de Tejada en su calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el Dip. Luis Antonio González Roldán, Representante del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y por la C. Sara I. Castellanos Cortés, en su calidad de Representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el cual, de manera conjunta, exponen que Nueva Alianza Partido Político Nacional, ha dejado de integrar la Coalición Parcial denominada "Compromiso por México", y que a la brevedad notificarán al Instituto para que se efectúe el registro y constancia correspondiente.
22. Que en sesión extraordinaria celebrada el ocho de febrero de dos mil doce el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Resolución, aprobó la modificación del convenio de Coalición Parcial denominada "Compromiso por México" para postular candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- 23.- Que en el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2011-2012 se establecen indicadores de gestión y metas precisas que permitirán a los órganos de dirección del Instituto dar un seguimiento puntual a los distintos proyectos del Proceso Electoral Federal, para que estén en posibilidades de tomar las decisiones más adecuadas. Asimismo, entre sus objetivos estratégicos destacan los relativos a preservar y fortalecer la confianza de la sociedad, así como incrementar la eficiencia en la organización de los Procesos Electorales Federales.
- 24.- Que en la sesión extraordinaria celebrada el nueve de febrero de dos mil doce, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobó los cambios a los formatos de los documentos aprobados en la sesión extraordinaria celebrada el 25 de agosto de dos mil once, con motivo de la modificación al registro de la Coalición Parcial "Compromiso por México", la cual queda integrada por el Partido Revolucionario Institucional y por el Partido Verde Ecologista de México para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, veinte fórmulas de candidatos a Senadores, y ciento noventa y nueve fórmulas de candidatos a Diputados Federales.

De conformidad con los Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 9, y 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero y Base V, párrafo primero, 50; 51; 52; 56; 80; 81 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 10 y 11 19, párrafo 1; 36, numeral 1, inciso e); 93, numeral 2; 95, numeral 1 y 9; 96, numeral 1 y 6; 104; 105, numeral 1, incisos a), d), f) y g) y 2, y 106, numeral 1 y 4; 108; 109; 118, párrafo 1, incisos b), II) y z); 130, párrafo 1, incisos b) y c); 210 párrafo 4; y 252, numeral 1 y 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y artículo 5, numeral 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.-** Se aprueban las modificaciones a los modelos de las actas de casilla y de cómputo distrital, así como de la documentación complementaria, anexos a este Acuerdo y que forman parte integral del mismo, lo anterior derivado de la modificación del registro del convenio de la Coalición Parcial denominada "Compromiso por México".

**Segundo.-** Las modificaciones objeto de este Acuerdo surtirán sus efectos en las treinta y dos entidades federativas y en los trescientos distritos uninominales electorales federales en lo que respecta a la Coalición denominada "Movimiento Progresista".

**Tercero.-** Respecto a la Coalición denominada “Compromiso por México”, para la elección de Senadores, las modificaciones objeto de este Acuerdo surtirán sus efectos en las siguientes entidades federativas:

No.	ENTIDAD FEDERATIVA
1	Chiapas
2	Colima
3	Distrito Federal
4	Jalisco
5	Estado de México
6	Puebla
7	Quintana Roo
8	Tabasco
9	Veracruz
10	Zacatecas

**Cuarto.-** Para la elección de Diputados Federales, en lo que se refiere a la Coalición denominada “Compromiso por México”, las modificaciones objeto de este Acuerdo surtirán sus efectos en los siguientes distritos:

No.	DTTO	ENTIDAD	CABECERA
1	1	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI
2	2	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI
3	3	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA
4	4	BAJA CALIFORNIA	TIJUANA
5	5	BAJA CALIFORNIA	TIJUANA
6	6	BAJA CALIFORNIA	TIJUANA
7	7	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI
8	8	BAJA CALIFORNIA	TIJUANA
9	2	CAMPECHE	CD DEL CARMEN
10	1	COLIMA	COLIMA
11	2	COLIMA	MANZANILLO
12	1	CHIAPAS	PALENQUE
13	2	CHIAPAS	BOCHIL
14	4	CHIAPAS	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA
15	5	CHIAPAS	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS
16	6	CHIAPAS	TUXTLA GUTIERREZ
17	7	CHIAPAS	TONALA
18	9	CHIAPAS	TUXTLA GUTIERREZ
19	11	CHIAPAS	HUIXTLA

20	12	CHIAPAS	TAPACHULA
21	1	DISTRITO FEDERAL	GUSTAVO A. MADERO
22	2	DISTRITO FEDERAL	GUSTAVO A. MADERO
23	3	DISTRITO FEDERAL	AZCAPOTZALCO
24	4	DISTRITO FEDERAL	IZTAPALAPA
25	5	DISTRITO FEDERAL	TLALPAN
26	6	DISTRITO FEDERAL	GUSTAVO A. MADERO
27	7	DISTRITO FEDERAL	GUSTAVO A. MADERO
28	8	DISTRITO FEDERAL	CUAUHTEMOC
29	9	DISTRITO FEDERAL	VENUSTIANO CARRANZA
30	10	DISTRITO FEDERAL	MIGUEL HIDALGO
31	11	DISTRITO FEDERAL	VENUSTIANO CARRANZA
32	12	DISTRITO FEDERAL	CUAUHTEMOC
33	13	DISTRITO FEDERAL	IZTACALCO
34	14	DISTRITO FEDERAL	TLALPAN
35	15	DISTRITO FEDERAL	BENITO JUAREZ
36	16	DISTRITO FEDERAL	ALVARO OBREGON
37	17	DISTRITO FEDERAL	ALVARO OBREGON
38	18	DISTRITO FEDERAL	IZTAPALAPA
39	19	DISTRITO FEDERAL	IZTAPALAPA
40	20	DISTRITO FEDERAL	IZTAPALAPA
41	21	DISTRITO FEDERAL	XOCHIMILCO
42	22	DISTRITO FEDERAL	IZTAPALAPA
43	23	DISTRITO FEDERAL	COYOACAN
44	24	DISTRITO FEDERAL	COYOACAN
45	25	DISTRITO FEDERAL	IZTAPALAPA
46	26	DISTRITO FEDERAL	LA MAGDALENA CONTRERAS
47	27	DISTRITO FEDERAL	TLAHUAC
48	1	GUANAJUATO	SAN LUIS DE LA PAZ
49	2	GUANAJUATO	SAN MIGUEL DE ALLENDE
50	3	GUANAJUATO	LEON
51	4	GUANAJUATO	GUANAJUATO
52	5	GUANAJUATO	LEON
53	6	GUANAJUATO	LEON
54	7	GUANAJUATO	SAN FRANCISCO DEL RINCON

55	8	GUANAJUATO	SALAMANCA
56	9	GUANAJUATO	IRAPUATO
57	10	GUANAJUATO	URIANGATO
58	11	GUANAJUATO	PENJAMO
59	12	GUANAJUATO	CELAYA
60	13	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO
61	14	GUANAJUATO	ACAMBARO
62	4	GUERRERO	ACAPULCO DE JUAREZ
63	9	GUERRERO	ACAPULCO DE JUAREZ
64	1	JALISCO	TEQUILA
65	2	JALISCO	LAGOS DE MORENO
66	3	JALISCO	TEPATITLAN DE MORELOS
67	4	JALISCO	ZAPOPAN
68	5	JALISCO	PUERTO VALLARTA
69	6	JALISCO	ZAPOPAN
70	7	JALISCO	TONALA
71	8	JALISCO	GUADALAJARA
72	9	JALISCO	GUADALAJARA
73	10	JALISCO	ZAPOPAN
74	11	JALISCO	GUADALAJARA
75	12	JALISCO	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA
76	13	JALISCO	GUADALAJARA
77	14	JALISCO	GUADALAJARA
78	15	JALISCO	LA BARCA
79	16	JALISCO	TLAQUEPAQUE
80	17	JALISCO	JOCOTEPEC
81	18	JALISCO	AUTLAN DE NAVARRO
82	19	JALISCO	CIUDAD GUZMAN
83	1	ESTADO DE MEXICO	JILOTEPEC DE A M ENRIQUEZ
84	2	ESTADO DE MEXICO	TEOLOYUCAN
85	3	ESTADO DE MEXICO	ATLACOMULCO DE FABELA
86	4	ESTADO DE MEXICO	NICOLAS ROMERO
87	5	ESTADO DE MEXICO	TEOTIHUACAN DE ARISTA
88	6	ESTADO DE MEXICO	COACALCO DE BERRIOZABAL
89	7	ESTADO DE MEXICO	CUAUTITLAN IZCALLI

90	8	ESTADO DE MEXICO	TULTITLAN DE MARIANO E
91	9	ESTADO DE MEXICO	IXTLAHUACA DE RAYON
92	10	ESTADO DE MEXICO	ECATEPEC DE MORELOS
93	11	ESTADO DE MEXICO	ECATEPEC DE MORELOS
94	12	ESTADO DE MEXICO	IXTAPALUCA
95	13	ESTADO DE MEXICO	ECATEPEC DE MORELOS
96	14	ESTADO DE MEXICO	CD ADOLFO LOPEZ MATEOS
97	15	ESTADO DE MEXICO	TLALNEPANTLA DE BAZ
98	16	ESTADO DE MEXICO	ECATEPEC DE MORELOS
99	17	ESTADO DE MEXICO	ECATEPEC DE MORELOS
100	18	ESTADO DE MEXICO	HUIXQUILUCAN DE DEG
101	19	ESTADO DE MEXICO	TLALNEPANTLA DE BAZ
102	20	ESTADO DE MEXICO	CD NEZAHUALCOYOTL
103	21	ESTADO DE MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
104	22	ESTADO DE MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
105	23	ESTADO DE MEXICO	VALLE DE BRAVO
106	24	ESTADO DE MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
107	25	ESTADO DE MEXICO	CHIMALHUACAN
108	26	ESTADO DE MEXICO	TOLUCA DE LERDO
109	27	ESTADO DE MEXICO	METEPEC
110	28	ESTADO DE MEXICO	ZUMPANGO DE OCAMPO
111	29	ESTADO DE MEXICO	CD NEZAHUALCOYOTL
112	30	ESTADO DE MEXICO	CD NEZAHUALCOYOTL
113	31	ESTADO DE MEXICO	CD NEZAHUALCOYOTL
114	32	ESTADO DE MEXICO	XICO
115	33	ESTADO DE MEXICO	CHALCO DE DIAZ COV
116	34	ESTADO DE MEXICO	TOLUCA DE LERDO
117	35	ESTADO DE MEXICO	TENANCINGO DE DEG
118	36	ESTADO DE MEXICO	TEJUPILCO DE HIDALGO
119	37	ESTADO DE MEXICO	CUAUTITLAN
120	38	ESTADO DE MEXICO	TEXCOCO DE MORA
121	39	ESTADO DE MEXICO	LOS REYES ACAQUILPAN
122	40	ESTADO DE MEXICO	S MIGUEL ZINACANTEPEC
123	8	MICHOACAN	MORELIA
124	10	MICHOACAN	MORELIA

125	1	MORELOS	CUERNAVACA
126	2	MORELOS	JIUTEPEC
127	3	MORELOS	CUAUTLA
128	4	MORELOS	JOJUTLA
129	5	MORELOS	YAUTEPEC
130	1	NUEVO LEON	SANTA CATARINA
131	2	NUEVO LEON	APODACA
132	3	NUEVO LEON	GENERAL ESCOBEDO
133	4	NUEVO LEON	S NICOLAS DE LOS GARZA
134	5	NUEVO LEON	MONTERREY
135	6	NUEVO LEON	MONTERREY
136	7	NUEVO LEON	MONTERREY
137	8	NUEVO LEON	GUADALUPE
138	9	NUEVO LEON	LINARES
139	10	NUEVO LEON	MONTERREY
140	11	NUEVO LEON	GUADALUPE
141	12	NUEVO LEON	CADEREYTA JIMENEZ
142	1	PUEBLA	HUAUCHINANGO DE DEG
143	2	PUEBLA	ZACATLAN
144	3	PUEBLA	TEZIUTLAN
145	4	PUEBLA	ZACAPOAXTLA
146	5	PUEBLA	S MARTIN TEXMELUCAN DE L
147	6	PUEBLA	H PUEBLA DE ZARAGOZA
148	7	PUEBLA	TEPEACA
149	8	PUEBLA	CIUDAD SERDAN
150	9	PUEBLA	H PUEBLA DE ZARAGOZA
151	10	PUEBLA	CHOLULA DE RIVADAVIA
152	11	PUEBLA	H PUEBLA DE ZARAGOZA
153	12	PUEBLA	H PUEBLA DE ZARAGOZA
154	13	PUEBLA	ATLIXCO
155	14	PUEBLA	IZUCAR DE MATAMOROS
156	15	PUEBLA	TEHUACAN
157	2	QUERETARO	SAN JUAN DEL RIO
158	1	QUINTANA ROO	PLAYA DEL CARMEN
159	2	QUINTANA ROO	CHETUMAL

160	3	QUINTANA ROO	CANCUN
161	2	SAN LUIS POTOSI	SOLEDAD DE G SANCHEZ
162	5	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI
163	6	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI
164	1	TABASCO	MACUSPANA
165	2	TABASCO	HEROICA CARDENAS
166	3	TABASCO	COMALCALCO
167	4	TABASCO	CENTRO
168	5	TABASCO	PARAISO
169	6	TABASCO	VILLAHERMOSA
170	1	VERACRUZ	PANUCO
171	2	VERACRUZ	TANTOYUCA
172	3	VERACRUZ	TUXPAM
173	4	VERACRUZ	VERACRUZ
174	5	VERACRUZ	POZA RICA DE HIDALGO
175	6	VERACRUZ	PAPANTLA DE OLARTE
176	7	VERACRUZ	MARTINEZ DE LA TORRE
177	8	VERACRUZ	XALAPA
178	9	VERACRUZ	COATEPEC
179	10	VERACRUZ	XALAPA
180	11	VERACRUZ	COATZACOALCOS
181	12	VERACRUZ	VERACRUZ
182	13	VERACRUZ	HUATUSCO
183	14	VERACRUZ	MINATITLAN
184	15	VERACRUZ	ORIZABA
185	16	VERACRUZ	CORDOBA
186	17	VERACRUZ	COSAMALOAPAN
187	18	VERACRUZ	ZONGOLICA
188	19	VERACRUZ	SAN ANDRES TUXTLA
189	20	VERACRUZ	ACAYUCAN
190	21	VERACRUZ	COSOLEACAQUE
191	1	YUCATAN	VALLADOLID
192	2	YUCATAN	PROGRESO
193	3	YUCATAN	MERIDA
194	4	YUCATAN	MERIDA

195	5	YUCATAN	TICUL
196	1	ZACATECAS	FRESNILLO
197	2	ZACATECAS	JEREZ
198	3	ZACATECAS	ZACATECAS
199	4	ZACATECAS	GUADALUPE

**Quinto.-** Los espacios de las actas electorales y demás documentación electoral complementaria se redistribuirán en el apartado de resultados de la votación, tal como se ilustra en el anexo, para contener los emblemas de los Partidos Políticos Nacionales: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, de la Coalición “Compromiso por México” y las combinaciones posibles, con el espacio para anotar, en su caso, los votos de los candidatos de esta Coalición.

**Sexto.-** Los espacios de las actas electorales y demás documentación electoral complementaria se redistribuirán en el apartado de resultados de la votación, tal como se ilustra en el anexo, para contener los emblemas de los Partidos Políticos Nacionales: de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, de la Coalición “Movimiento Progresista” y las combinaciones posibles, con el espacio para anotar, en su caso, los votos de los candidatos de esta Coalición.

**Séptimo.-** En el Cuadernillo con hojas para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de la elección de Presidente, Senadores y Diputados Federales de mayoría relativa y representación proporcional en casilla especial, que forma parte del anexo de este Acuerdo, en lo relativo a la elección de Senadores y Diputados de representación proporcional, se precisa la instrucción correspondiente a los votos nulos, para considerar como tales a las boletas que se marquen en dos o más recuadros de partidos políticos aun cuando estén coaligados, derivado de lo establecido en las fracciones VIII y IX del punto Quinto del Acuerdo CG397/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobado el catorce de diciembre del dos mil once, en el que se estableció que en el supuesto de los electores que tengan derecho a votar exclusivamente por el principio de representación proporcional, si marcaran dos o más emblemas de partidos políticos, el voto se considerará nulo.

**Octavo.-** La documentación electoral modificada contendrá las mismas medidas de seguridad e infalsificabilidad previstas en el Acuerdo del Consejo General CG248/2011 de fecha veinticinco de agosto de dos mil once.

**Noveno.-** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de supervisar la impresión de las actas electorales, así como de la documentación complementaria que contiene emblemas de los partidos, con las modificaciones establecidas en este Acuerdo.

**Décimo.-** Ordénese la impresión de los documentos electorales, con las modificaciones que se aprueban, en Talleres Gráficos de México.

**Décimo primero.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

#### TRANSITORIO

**Unico.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de febrero de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se acata la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el incidente de inejecución de sentencia promovido dentro de los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificados con los números de expediente SUP-JDC-12624/2011 y acumulados y SUP-JDC-14855/2011 y acumulados.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG94/2012.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ACATA LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN EL INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA PROMOVIDO DENTRO DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADOS CON LOS NUMEROS DE EXPEDIENTE SUP-JDC-12624/2011 Y ACUMULADOS Y SUP-JDC-14855/2011 Y ACUMULADOS.**

**ANTECEDENTES**

- I. En sesión de fecha siete de octubre de dos mil once, el máximo órgano de este Instituto, en sesión extraordinaria, aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012*, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha tres de noviembre de dos mil once.
- II. Con fechas siete y ocho de noviembre de dos mil once, las CC. María Elena Chapa Hernández, María de las Nieves García Fernández, María Cruz García Sánchez, Refugio Esther Morales Pérez, Rocío Lourdes Reyes Willie, María Fernanda Rodríguez Calva, María Juana Soto Santana, Martha Angélica Tagle Martínez, María de los Angeles Moreno Uriegas y Laura Cerna Lara, interpusieron Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a fin de impugnar el Acuerdo antes citado, juicio al que le correspondió el número de expediente SUP-JDC-12624/2011 y acumulados.
- III. El día treinta de noviembre de dos mil once, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente mencionado en el antecedente que precede ordenando modificar el punto decimotercero del Acuerdo referido en el antecedente I del presente documento.
- IV. El día catorce de diciembre de dos mil once, este Consejo General, aprobó el Acuerdo número CG413/2011, por el que en acatamiento a la sentencia referida en el antecedente II del presente instrumento, modificó el Acuerdo del citado órgano por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- V. El Acuerdo mencionado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diecisiete de enero de dos mil doce.
- VI. Inconformes con el Acuerdo CG413/2011, el día veintitrés de diciembre de dos mil once, los CC. Edgar Mereles Ortiz, Sergio Fermín Trejo Durán, Jorge Aguirre Marín y René Muñoz Vázquez, presentaron Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, correspondiéndole el número de expediente SUP-JDC-14855/2011 y acumulados.
- VII. Con fecha once de enero de dos mil doce, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el referido Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano confirmando el Acuerdo CG413/2011.
- VIII. Los días dieciséis y veintiocho de diciembre de dos mil once, se recibieron diversos oficios suscritos por los Representantes Propietarios de los Partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante los cuales formularon consulta en relación con diversas cuestiones atinentes a la aplicación del Acuerdo CG413/2011.
- IX. Mediante oficios DEPPP/DPPF/2997/2011 y DEPPP/DPPF/0041/2012, de fechas veinte de diciembre de dos mil once y tres de enero de dos mil doce, respectivamente, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos desahogó las consultas formuladas por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

- X. El día seis de enero de dos mil doce, se recibió en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, oficio número RPAN/022/2012, suscrito por el Lic. Everardo Rojas Soriano, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante dicho órgano máximo de dirección, mediante el cual formuló consulta en relación a diversas cuestiones atinentes a la aplicación del Acuerdo CG413/2011.
- XI. Mediante oficio DEPPP/DPPF/0189/2012, de fecha dieciséis de enero de dos mil doce, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, por instrucciones del Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, desahogó la consulta formulada por el Partido Acción Nacional.
- XII. Con fecha veintidós de enero de dos mil doce, la C. María de los Angeles Moreno Uriegas, promovió incidente de inejecución de sentencia en contra del referido oficio del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mismo que fue resuelto por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el día dieciséis de febrero del mismo año.

#### CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que con fecha dieciséis de febrero de dos mil doce, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el incidente de inejecución de sentencia promovido en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificados con los números de expediente SUP-JDC-12624/2011 y acumulados y SUP-JDC-14855/2011 y acumulados, en los términos siguientes:

“(…)

**SEGUNDO. No existe inejecución de la sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-JDC-14855/2011 Y ACUMULADOS.**

**TERCERO. Se declara que existe un cumplimiento parcial de la sentencia emitida el treinta de noviembre de dos mil once en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-JDC-12624/2011 Y ACUMULADOS. En consecuencia, se tiene por acreditado el incumplimiento parcial en los términos precisados en la presente ejecutoria.**

**CUARTO. Carecen de efectos jurídicos los oficios girados por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, El Consejo General de dicho Instituto queda vinculado a dar respuesta al oficio RPAN/022/2011 suscrito por el representante suplente del Partido Acción Nacional el seis de enero de dos mil doce así como a comunicar a todos los partidos políticos nacionales con registro o en su caso coaliciones, que para efectos de la correcta intelección del punto decimotercero del Acuerdo CG413/2011, por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en los términos precisados en el último considerando de esta Resolución.**

**QUINTO. Se vincula al Consejo General del Instituto Federal Electoral para que verifique y dicte las medidas pertinentes para que los diversos órganos de dicha institución tomen los Acuerdos necesarios para que se aplique en sus términos el punto décimo tercero del Acuerdo CG413/2011, emitido en cumplimiento de los resuelto en la ejecutoria de esta Sala Superior de treinta de noviembre de dos mil once en autos del juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano SUP-JDC-12624/2011 Y ACUMULADOS, al efecto de que en el actual Proceso Electoral y por lo que atañe a la cuota de género prevista en la primera**

fracción del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se registren las fórmulas de candidatos a diputados y senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en la exacta proporción señalada en el punto de acuerdo relativo debiendo dichas fórmulas integrarse necesariamente por personas del mismo género.

**SEXO.** – Tanto el Consejo General del Instituto Federal Electoral como el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de dicho instituto, **deberán informar** de manera inmediata a esta Sala Superior **del cumplimiento** a lo ordenado en el presente incidente.(sic)”

3. Que en el considerando QUINTO de la citada sentencia, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció:

**“QUINTO. Efectos de la Resolución incidental.** En atención a las obligaciones impuestas por los mandatos judiciales, en este caso, se revoca el acto impugnado contenido en los oficios en este sentido, se declara que carecen de efectos jurídicos los oficios DEPPP/DPPF/2997/2011, DEPPP/DPPF/0041/2012 y DEPPP/DPPF/0189/2011, que giró a los partidos: Verde Ecologista de México, Acción Nacional y Revolucionario Institucional, o cualquier otro similar que hubiere suscrito el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral con la cual se da respuesta a la solicitud hecha al Presidente del Consejo General de ese instituto.

A fin de que los partidos políticos y demás órganos que deben intervenir en el registro de candidaturas a diputados y senadores por ambos principios cuenten con la información de la interpretación que debe darse al contenido del punto decimotercero del Acuerdo CG413/2011 por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, deberá informar a todos los partidos políticos nacionales que el referido Punto de Acuerdo implica que **se debe garantizar el cumplimiento de la cuota de género por lo que, al menos el cuarenta por ciento de los propietarios de las candidaturas registradas por los partidos políticos a los cargos de diputados y senadores por ambos principios deben corresponder al mismo género y para que todos los suplentes que integren el cuarenta por ciento de las fórmulas de candidatos de ambos principios esto es mayoría relativa y representación proporcional a que se refieren los artículo 219, párrafo 1 y 220, del Código de la materia, pertenezcan invariablemente al mismo género que sus propietarios.**

(...)

Debiendo informar a esta Sala Superior de todas las acciones realizadas a la mayor brevedad posible después de su adopción, por los medios que se consideren más idóneos.

Ello, con independencia de que, en su momento, puedan adoptarse otras medidas específicas para garantizar la plena ejecución de la sentencia.(sic)”

4. Que en el oficio número RPAN/022/2012, de fecha seis de enero de dos mil doce, suscrito por el Lic. Everardo Rojas Soriano, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, se realizó la consulta siguiente:

- “*Cuáles son los alcances para fines prácticos que el Acuerdo CG413/2011 por el que se modifica el Acuerdo CG327/2011 en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció, para el caso que con motivo del procedimiento de elección democrática establecida en los Estatutos del Partido Acción Nacional, llegado el momento, producto de nuestros procesos internos, no se obtenga la proporción de género, establecido en el artículo 219, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales?*

- *De una interpretación sistemática y funcional por parte de ése Instituto Federal Electoral, cuál es el objeto fundamental de la excepción prevista por el artículo 219, párrafo segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales?*
  - *¿Qué debe hacer el Partido Acción Nacional para dar cumplimiento a la cuota de género que se encuentra prevista en el punto de Acuerdo DECIMOTERCERO del Acuerdo CG413/2011, toda vez que a la fecha, del total de los precandidatos registrados dentro de los procesos de selección por el método ordinario, no cumplen con el porcentaje y cuota de género que dicho Acuerdo determina?*
  - *¿Qué haría el Instituto Federal Electoral si mi representado, llegado el momento de registro de candidatos, no reuniera el total de la cuota de género prevista y mandatada por la Sala Superior, pero por el contrario todos y cada uno de los candidatos a registrar haya sido electo mediante los procesos de selección previstos por los Estatutos del Partido Acción Nacional y en consecuencia hayan sido debidamente electos conforme a la ley?*
  - *¿Cómo debe proceder el Partido Acción Nacional para cumplir con la obligación derivada del Resolutivo DECIMOTERCERO del Acuerdo CG413/2011, en cuanto a que las fórmulas de representación proporcional deben integrarse por personas del mismo género, si en términos de las Convocatorias correspondientes fundamentadas en la normatividad del Partido, se estableció que dichas fórmulas debían integrarse por personas de diferente género y así se presentaron y aprobaron las solicitudes de registro?" (sic)*
5. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118, párrafo 1, inciso o), p) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General cuenta con la atribución de registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados por el principio de representación proporcional y supletoriamente, las fórmulas de candidatos a Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa, así como para dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, por lo que al haber emitido el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012*, cuenta con facultades para resolver las consultas que le formulen respecto a la aplicación de dicho Acuerdo.
6. Que para dar cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente citado, este Consejo General procede a dar respuesta a la consulta formulada por el Partido Acción Nacional, en los términos siguientes:
- "A efecto de dar respuesta a su consulta, me permito comunicarle que de una interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 4, párrafo 1; 38, párrafo 1, inciso s); 218, párrafo 3; 219, párrafo 1; y 221, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en los puntos decimotercero, decimocuarto y decimoquinto del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012*, así como en la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-12624/2011 y acumulados, se desprende lo siguiente:
- a) Que es obligación de los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular;
  - b) Que es obligación de los partidos políticos garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en las candidaturas a cargos de elección popular;

- c) Que los partidos políticos deben promover y garantizar la igualdad de oportunidades y procurar la paridad de género en la vida política del país a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión tanto de mayoría relativa como de representación proporcional;
- d) Que de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse **invariablemente** con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género, procurando llegar a la paridad;
- e) Que en caso de que un partido político o coalición no cumpla con lo establecido en los artículos 219 y 220 del mencionado Código, el Consejo General de este Instituto, debe realizar hasta dos requerimientos para que rectifique las solicitudes de registro de candidaturas y en caso de no hacerlo, sancionar con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Como puede verse, el artículo 219, párrafo 1, del Código mencionado, señala la fórmula para materializar las disposiciones que, en materia de equidad de género, se encuentran establecidas en el resto de los numerales referidos. Asimismo, el artículo 221 del aludido Código, en relación con los puntos decimocuarto y decimoquinto del citado Acuerdo del Consejo General, establece el procedimiento a seguir por parte de esta autoridad electoral en caso de que los partidos políticos o coaliciones no cumplan con las disposiciones en materia de género.

Ahora bien, en el punto decimotercero del referido Acuerdo del Consejo General, se estableció que “(...) en caso de que el partido político, elija a sus candidatos de mayoría relativa mediante un proceso de elección democrático **observando y privilegiando lo previsto en sus Estatutos respecto de la forma de elección, el partido político o coalición, en todo caso, deberá presentar como mínimo 120 y 26 candidatos propietarios de un mismo género, a Diputados y Senadores, respectivamente en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**”, y en el penúltimo párrafo del considerando quinto de la sentencia aludida se señaló que todos los procedimientos de selección de candidatos que se encuentran previstos en los Estatutos de los partidos políticos son democráticos, de lo que debe entenderse que independientemente del método que emplee el partido político para seleccionar a sus candidatos, invariablemente deberá cumplir con el número mínimo de candidaturas señaladas.

En el mismo punto decimotercero del Acuerdo también se señaló, por lo que hace a las listas de candidatos por el principio de representación proporcional, que deben integrarse por segmentos de cinco candidaturas, en cada uno de los segmentos habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada y que en el caso de las candidaturas que conforman la cuota de género prevista en el artículo 220, párrafo 1, del multicitado Código (mínimo cuarenta por ciento del total), la fórmula completa (propietario y suplente) debe integrarse por candidatos del mismo género.

En consecuencia, debe estarse a lo señalado en el considerando QUINTO de la Resolución incidental de fecha dieciséis de febrero de dos mil doce, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el incidente de inexecución de sentencia promovido dentro de los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificados con los números de expediente SUP-JDC-12624/2011 y acumulados y SUP-JDC-14855/2011 y acumulados, mismo que, en la parte que interesa, a la letra señala:

*“(...) el referido Punto de Acuerdo implica que **se debe garantizar el cumplimiento de la cuota de género por lo que, al menos el cuarenta por ciento de los propietarios de las candidaturas registradas por los partidos políticos a los cargos de diputados y senadores por ambos principios deben corresponder al mismo género y para que todos los suplentes que integren el cuarenta por ciento de las fórmulas de candidatos de ambos principios esto es mayoría relativa y representación proporcional a que se refieren los artículo 219, párrafo 1 y 220, del Código de la materia, pertenezcan invariablemente al mismo género que sus propietarios.**”*

De lo anterior se desprende que el Partido Acción Nacional deberá adoptar las medidas necesarias, conforme a sus normas estatutarias y reglamentarias vigentes, a fin de garantizar el estricto cumplimiento al punto decimotercero del *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de enero del presente año, en los términos precisados en el párrafo transcrito. De no ser así, este Consejo General deberá realizar el procedimiento establecido en el artículo 221 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los puntos decimocuarto y decimoquinto del mencionado Acuerdo."

7. Que, atento a que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dejó sin efectos los oficios DEPPP/DPPF/2997/2011 y DEPPP/DPPF/0041/2012, enviados por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y partidos Políticos a los Partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, respectivamente, deberán estar a lo dispuesto por el presente Acuerdo, respecto a la manera en que debe entenderse el contenido del punto decimotercero del CG413/2011 por el que se modificó el diverso Acuerdo CG327/2011.
8. Que, además, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia que se acata, es necesario hacer del conocimiento de todos los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente la forma en que debe entenderse el contenido del punto decimotercero del *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012"*.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 118, párrafo 1, incisos o), p) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en estricto acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el incidente de inejecución de sentencia promovido en los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificados con el número de expediente SUP-JDC-12624/2011 y acumulados y SUP-JDC-14855/2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba la respuesta a la consulta formulada por el Partido Acción Nacional mediante oficio RPAN/022/2012, en los términos señalados en el considerando 6 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga del conocimiento de todos los partidos políticos nacionales y coaliciones que el punto decimotercero del *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012"*, debe ser entendido en los términos precisados en el penúltimo párrafo del considerando 6 del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Una vez hecho lo anterior, y con copia certificada del presente Acuerdo y de los acuses de recibo del oficio de notificación a los partidos políticos y coaliciones, infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el incidente de inejecución de sentencia promovido en los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificados con el número de expediente SUP-JDC-12624/2011 y acumulados y SUP-JDC-14855/2011.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de febrero de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el modelo de distribución y la pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de campañas institucionales del Instituto Federal Electoral, así como de otras autoridades electorales, en el Estado de Sonora, para el Proceso Federal Electoral 2011-2012, y el Proceso Electoral Local con jornada comicial coincidente con la Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE26/2012.

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE DISTRIBUCION Y LA PAUTA PARA LA TRANSMISION EN RADIO Y TELEVISION DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO DE OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES, EN EL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO FEDERAL ELECTORAL 2011-2012, Y EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL.**

**ANTECEDENTES**

- I. El tres de noviembre de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General CG353/2011 mediante el cual se reforma el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. De acuerdo a lo señalado en el artículo 210, numeral 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el siete de octubre pasado, dio formal inicio el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- III. En sesión ordinaria celebrada el siete de octubre de dos mil once, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG326/2011 por el que se establecen los Criterios relativos al inicio de Precampañas, cuyos puntos de acuerdo, en lo que interesa, establecieron lo siguiente:

“(...)

**OCTAVO.** *Las precampañas electorales darán inicio el día 18 de diciembre del año 2011.*

**NOVENO.** *Las precampañas electorales concluirán a más tardar el día 15 de febrero del año 2012.*

(...)

**DECIMO SEXTO.** *Las precampañas deberán sujetarse al ‘Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales’ y al ‘Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral’, así como a todos los demás ordenamientos que resulten aplicables.*

(...)”

- IV. Las campañas de los partidos políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva y deberán concluir tres días antes a aquél en que se celebre la Jornada Electoral, las cuales tendrán una duración de noventa días, de conformidad con el artículo 237, numerales 1 y 3, en relación con el 223, numeral 2 del código de referencia.
- V. Con fecha catorce de noviembre del dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo [...] por el que se emiten los criterios para la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión aplicable a los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la Federal, identificado con la clave CG370/2011.
- VI. El treinta y uno de agosto de dos mil once, mediante oficio DEPPP/STCRT/4576/2011, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó al Comisionado Presidente de la Comisión Estatal Electoral de Sonora informara lo siguiente:
  - a) *Fecha exacta del inicio de la precampaña local y su duración.*
  - b) *Fecha exacta del inicio de la campaña local y su duración.*
  - c) *Fecha de la Jornada Electoral.*
  - d) *Periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión durante precampañas.*

- e) *Periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión durante campañas.*
  - f) *Los partidos políticos que contendrán en el Proceso Electoral Local en su entidad.*
  - g) *Los resultados de la última elección estatal de diputados, considerando únicamente la votación efectiva, esto es, descontando los votos nulos, los emitidos a favor de candidatos no registrados, y en caso de que hayan contendido coaliciones, el porcentaje que correspondió a cada partido de acuerdo con el convenio de coalición respectivo.*
  - h) *Informe si algún partido local participará en la elección local y en su caso, remitan el nombre y logo de dicho partido.*
  - i) *Porcentaje de mínimo de votación para que los partidos políticos tengan derecho a la prerrogativa en radio y televisión, o en su caso para conservar el registro como partido político.*
  - j) *El modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos.*
  - k) *Los acuerdos o instrumentos que formalicen la aprobación del modelo de pauta.*
- VII. El nueve de enero de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos recibió el oficio No. CEE-PRESI/007/2012, signado por el Mtro. Francisco Javier Zavala Segura, Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral de Sonora, por medio del cual da contestación parcial a lo solicitado en el oficio referido en el antecedente previo.
- VIII. El trece de febrero de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos recibió el oficio CMMC-23/2012, signado por la Lic. Marisol Cota Cajigas, Consejera Propietaria del Consejo Estatal Electoral de Sonora y Presidenta de la Comisión de Medios de Comunicación, por medio del cual remite información a lo solicitado mediante el oficio DEPPP/STCRT/4573/2011.
- IX. El trece de febrero de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos recibió el oficio CEE-PRESI/100/2012, signado por el Mtro. Francisco Javier Zavala Segura, Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral de Sonora, mediante el cual remitió copia de los acuerdos "... por el que se aprueba la propuesta de pautas para la transmisión de mensajes de los partidos políticos en radio y televisión, durante las precampañas electorales de diputados y ayuntamientos en el proceso electoral ordinario de 2011-2012" y "...por el que se aprueba la propuesta de pauta para la transmisión de mensajes de los partidos políticos en radio y televisión, durante las campañas electorales de diputados y ayuntamientos en el proceso electoral ordinario de 2011-2012", informando que los partidos políticos accederán en su conjunto y de manera simultánea a la prerrogativa de acceso a tiempos en radio y televisión dentro de las precampañas locales, en el periodo comprendido del día doce de marzo al día treinta de abril del año dos mil doce y dentro de las campañas locales, en el periodo comprendido del veintinueve de abril al veintisiete de junio del mismo año. Asimismo, remitió el modelo de pauta para la transmisión de radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos.
- X. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el quince de diciembre de dos mil once, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número de expediente SUP-RAP-553/2011 y acumulados.*
- XI. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el 25 de enero de dos mil doce, se aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se emiten los criterios para la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales y federales durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 y las elecciones locales cuya jornada comicial será coincidente con la federal, aplicables durante el periodo que abarcan la intercampaña, campaña, reflexión y jornada comicial federales, identificado con la clave CG19/2012".*

**CONSIDERANDO**

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Bases III, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5, 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 y 7, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Que como lo señalan los artículos 1, numerales 1 y 2, inciso c); 36, numeral 1, inciso c); 49, numeral 5 y 50 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para el Instituto Federal Electoral, y las autoridades electorales en las entidades federativas, en los términos de la Constitución.
3. Que como lo señala el artículo 1, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, éste tiene por objeto instrumentar las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para la administración del tiempo que en radio y televisión le corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para sus propios fines, los de otras autoridades electorales y el ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos.
4. Que como lo señalan los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones de que se trate durante el periodo de precampañas y campañas federales, mismo que consiste en cuarenta y ocho minutos diarios.
5. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 64, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la Jornada Electoral respectiva.
6. Que los artículos 51 del código de la materia y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
7. Que el artículo 72, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 18, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que las autoridades electorales locales deberán presentar su propuesta de pautas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.
8. Que, como se desprende del artículo 33, numeral 1, incisos b) y c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en la etapa de precampaña y campaña de los procesos electorales federales, así como a los procesos electorales locales, la elaboración de las pautas corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
9. Que de conformidad con los artículos 51, numeral 1, inciso b); 108, numeral 1, inciso c) y 122, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 6, numeral 3, incisos a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral la Junta General Ejecutiva es la autoridad responsable de aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales locales y federales.
10. Que el artículo 33, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, dispone que *“las pautas que correspondan a los mensajes del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales serán presentadas para su aprobación definitiva por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a la Junta General Ejecutiva”*.

11. Que el modelo de pautas que por este medio se aprueba es aplicable exclusivamente a las emisoras que de conformidad con el catálogo referido en el antecedente X deban cubrir el Proceso Electoral Local de Sonora. En el caso en que la entidad ya tenga aprobada una pauta específica para el mismo periodo, ésta será sustituida por el modelo de pauta que se aprueba.
12. Que de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, a partir del inicio de las precampañas quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión en el horario comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.
13. Que, asimismo los artículos 41, Base III, apartado A, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 21, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, señalan que durante la precampaña, los partidos políticos dispondrán en conjunto de dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, que se distribuirán a razón de un minuto por cada hora de transmisión; y el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley.
14. Que, como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 57, numerales 1 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, 12, numeral 1 y 21, numeral 2 del Reglamento Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral dispone de 30 minutos diarios para su asignación entre las autoridades electorales que así lo soliciten durante el periodo de precampaña, incluido el propio Instituto.
15. Que, asimismo los artículos 41, Base III, apartado A, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, señalan que durante la campaña, los partidos políticos dispondrán en conjunto de cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión y el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley.
16. Que, como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, 12, numeral 1 y 22, numeral 2 del Reglamento Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral dispone de 7 minutos diarios para su asignación entre las autoridades electorales que así lo soliciten durante el periodo de precampaña, incluido el propio Instituto, respetando que los mensajes de los partidos políticos se transmitirán en los horarios de mayor audiencia de que disponga el Instituto.
17. Que en términos de los artículos 19 y 20 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en el periodo de intercampañas así como en el periodo comprendido entre la conclusión de las campañas federales y la celebración de la Jornada Electoral, el Instituto Federal Electoral dispondrá de cuarenta y ocho minutos diarios, tiempo que será destinado para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.
18. Que de conformidad con el Acuerdo CG370/2011, descrito en la fracción V del apartado de antecedentes, se determinó que respecto de las precampañas locales que coincidan con el Proceso Electoral Federal, la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos, se distribuirá de la siguiente manera:
  - a) Durante el periodo en que la precampaña local se desarrolle de forma simultánea con la federal, se destinarán siete minutos diarios a cubrir la primera de ellas y once minutos diarios a cubrir la segunda.*
  - b) Durante el periodo en que la precampaña local no coincida plenamente con la precampaña federal, o bien, en el lapso en que siga desarrollándose con posterioridad al término de ésta última y hasta el inicio de la campaña federal, se destinarán doce minutos diarios a cubrir la local.*
  - c) Durante el periodo en que la precampaña local coincida con el periodo de campaña federal, se destinarán siete minutos diarios para cubrir la primera de ellas, y treinta y cuatro para cubrir la segunda.*

19. Que de conformidad con el mismo Acuerdo, se determinó que respecto de los tiempos que corresponden a los partidos políticos en las campañas locales que coincidan con el Proceso Electoral Federal, y de conformidad con el artículo 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se destinarán quince minutos a la campaña local y veintiséis minutos a la federal, quedando los siete minutos restantes a disposición del Instituto Federal Electoral para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.
20. Que de conformidad con el Acuerdo CG370/2011, en caso de que exista coincidencia de dos precampañas locales, se destinarán doce minutos diarios para cubrir ambas precampañas, de modo que los treinta y seis minutos restantes se asignarán a las autoridades electorales; en caso de coincidencia de dos precampañas locales y una federal, se destinarán siete minutos a cubrir las locales y once a la federal, quedando treinta minutos a disposición del Instituto para sus propios fines y los de otras autoridades electorales; en caso de que coincidan dos campañas locales y una federal, se destinarán quince minutos a las locales y veintiséis minutos a la federal, quedando siete minutos a disposición del Instituto para sus propios fines y el de otras autoridades.
21. Que a partir de las disposiciones legales citadas y de las reglas de distribución establecidas en el Acuerdo CG370/2011, los tiempos que corresponden a los partidos políticos y a las autoridades electorales en cada uno de los escenarios de concurrencia, son los siguientes:

SUPUESTO	PARTIDOS POLITICOS	AUTORIDADES ELECTORALES
Periodo de Precampaña Federal no coincidente	18	30
Periodo de Intercampaña Federal, o periodo de reflexión	0	48
Periodo de Campaña Federal no coincidente	41	7
Periodo de precampaña local coincidente con la federal	18 (7L-11F)	30
Periodo de Precampaña local coincidente con la intercampaña federal	12	36
Periodo de precampaña local coincidente con campaña federal	41 (7L-34F)	7
Periodo de campaña local coincidente con campaña federal	41 (15L-26F)	7

22. Que mediante oficio CEE/PRESI/007/2012, Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral de Sonora, informó los siguientes periodos de acceso conjunto a radio y televisión:

CRONOGRAMA ELECTORAL			
Etapa	Inicio	Conclusión	Duración
Periodo de precampaña	12 de marzo de 2012	30 de abril de 2012	40 días
Periodo de intercampaña			
Periodo de campaña	29 de abril de 2012	27 de junio de 2012	60 días
Periodo de reflexión	28 de junio de 2012	30 de junio de 2012	3 días
Jornada electoral	1 de julio de 2012		

23. Que, con base en el Acuerdo [...] por el que se emiten los criterios para la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión aplicable a los procesos electorales locales con Jornada Electoral coincidente con la federal, en acatamiento a lo mandatado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-531/2011, los horarios en que deben ser distribuidos los mensajes federales y locales, serán los siguientes:
- a) Durante el periodo en que la campaña local se desarrolle de forma simultánea a la campaña federal, del tiempo que corresponde a los partidos políticos, en las estaciones de radio y canales de televisión que deban cubrir el proceso local conforme al catálogo que apruebe el Comité de Radio y Televisión, se destinarán veintiséis minutos diarios a cubrir la campaña federal y quince minutos diarios para atender la campaña local. Los horarios en los que se distribuirán los tiempos correspondientes a las campañas locales y federales en dichas emisoras, serán los siguientes:

HORARIO	MINUTOS	SPOT	TIPO DE CAMPAÑA	
06:00:00 a 06:59:59	3	1	1	FEDERAL
			2	
		1	3	LOCAL
			4	
		1	5	FEDERAL
			6	
07:00:00 a 07:59:59	3	1	7	LOCAL
			8	
		1	9	LOCAL
			10	
		1	11	LOCAL
			12	
08:00:00 a 08:59:59	3	1	13	FEDERAL
			14	
		1	15	FEDERAL
			16	
		1	17	FEDERAL
			18	
09:00:00 a 09:59:59	3	1	19	LOCAL
			20	
		1	21	FEDERAL
			22	
		1	23	AUTORIDAD
			24	
10:00:00 a 10:59:59	3	1	25	FEDERAL
			26	
		1	27	LOCAL
			28	
		1	29	FEDERAL
			30	

HORARIO	MINUTOS	SPOT	TIPO DE CAMPAÑA	
11:00:00 a 11:59:59	3	1	31	AUTORIDAD
			32	
		1	33	FEDERAL
			34	
		1	35	AUTORIDAD
			36	
12:00:00 a 12:59:59	2	1	37	FEDERAL
			38	
		1	39	FEDERAL
			40	
13:00:00 a 13:59:59	2	1	41	FEDERAL
			42	
		1	43	FEDERAL
			44	
14:00:00 a 14:59:59	2	1	45	AUTORIDAD
			46	
		1	47	LOCAL
			48	
15:00:00 a 15:59:59	2	1	49	LOCAL
			50	
		1	51	FEDERAL
			52	
16:00:00 a 16:59:59	2	1	53	LOCAL
			54	
		1	55	LOCAL
			56	
17:00:00 a 17:59:59	2	1	57	LOCAL
			58	
		1	59	FEDERAL
			60	
18:00:00 a 18:59:59	3	1	61	FEDERAL
			62	
		1	63	FEDERAL
			64	
		1	65	FEDERAL
			66	

HORARIO	MINUTOS	SPOT	TIPO DE CAMPAÑA	
19:00:00 a 19:59:59	3	1	67	LOCAL
			68	
		1	69	FEDERAL
			70	
		1	71	AUTORIDAD
			72	
20:00:00 a 20:59:59	3	1	73	FEDERAL
			74	
		1	75	FEDERAL
			76	
		1	77	FEDERAL
			78	
21:00:00 a 21:59:59	3	1	79	LOCAL
			80	
		1	81	FEDERAL
			82	
		1	83	FEDERAL
			84	
22:00:00 a 22:59:59	3	1	85	LOCAL
			86	
		1	87	FEDERAL
			88	
		1	89	AUTORIDAD
			90	
23:00:00 a 23:59:59	3	1	91	AUTORIDAD
			92	
		1	93	LOCAL
			94	
		1	95	FEDERAL
			96	

- b)** En caso de existir coincidencias entre precampaña local e intercampaña federal o campaña federal, los horarios de transmisión serán determinados para cada caso concreto, mediante acuerdo del Comité de Radio y Televisión, tomando en consideración las circunstancias específicas del mismo.
24. Que de conformidad con el artículo 54 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 18, numerales 1 y 2 del reglamento de la materia, las autoridades electorales locales y federales deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines.
25. Que como lo señalan los artículos 118, numeral 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones Electorales; y 6, numeral 1, inciso f) del Reglamento Radio y Televisión en Materia Electoral el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el órgano facultado para aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales federales y locales.
26. Que según se desprende de los artículos 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 3, incisos a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y con fundamento en lo antes descrito, la Junta General Ejecutiva deberá conocer, analizar y aprobar la procedencia del modelo de pauta correspondientes a la elección federal en el estado de Sonora de conformidad con lo siguiente:
- a)** El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.
  - b)** Los tiempos pautados serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.
  - c)** El horario de programación deberá ser dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de 06:00 a 12:00, de 12:00 a 18:00 y de 18:00 a 24:00 horas. Asimismo, en procesos electorales, la distribución de los mensajes del Instituto y de otras autoridades electorales deberán ser pautados para su transmisión dentro de las 3 franjas horarias.
  - d)** Los tiempos de que dispone el Instituto durante la campaña electoral en las horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos.
  - e)** El Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración de 30 segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total.
27. Que, en todo caso, la inclusión de los promocionales de las autoridades locales que hagan su solicitud de asignación de tiempos, se realizará de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo *por el que se emiten los criterios para la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales y federales durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 y las elecciones locales cuya jornada comicial será coincidente con la federal, aplicables durante el periodo que abarcan la intercampaña, campaña, reflexión y jornada comicial federales*, referido en la fracción XI del apartado de antecedentes.
28. Que en el Acuerdo citado en el punto considerativo anterior, se determinó lo siguiente:

- a)** A las autoridades electorales locales de las entidades con Proceso Electoral Local coincidente con la jornada comicial del federal, que hayan presentado oportunamente su solicitud de tiempos en radio y televisión, se les asignará un treinta por ciento (30%) del tiempo disponible, el cual se distribuirá en partes iguales entre las autoridades locales, de modo que el setenta por ciento (70%) restante será asignado al Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus fines y los de otras autoridades electorales federales. La misma regla aplicará en el caso de que se celebren elecciones extraordinarias durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- b)** A las autoridades electorales locales de las entidades que no celebrarán Proceso Electoral Local concurrente con el federal, que hayan presentado oportunamente su solicitud de tiempos en radio y televisión, se les asignará un veinte por ciento (20%) del tiempo disponible, el cual se distribuirá en partes iguales entre las autoridades locales, de modo que el ochenta por ciento (80%) restante será asignado al Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus fines y los de otras autoridades electorales federales.
- c)** A las autoridades electorales federales que hayan presentado oportunamente su solicitud, les serán asignados tiempos en radio y televisión del tiempo que corresponde al Instituto Federal Electoral, conforme a la disponibilidad con que se cuente.
- d)** En el caso en que las autoridades electorales locales o federales no presenten oportunamente su solicitud de tiempos en radio y televisión, según se trate, los tiempos se asignarán al Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus fines.
29. Que para tales fines, la Junta General Ejecutiva instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 123 y 125, numeral 1, incisos e) y II) del Código de la materia, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, distribuya los tiempos de Estado convertidos a mensajes dentro de los espacios de las pautas respectivas, de conformidad con la asignación de tiempos a las autoridades electorales que apruebe el Consejo General.
30. Que en atención a lo establecido en el artículo 41, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración y entrega de materiales, así como de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto apruebe esta Junta.
31. Que con base en lo señalado en el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos y autoridades electorales, así como requisitos de las órdenes de transmisión*, en periodo electoral se elaborarán dos órdenes de transmisión los días domingo y martes, respectivamente.
32. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 40, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los calendarios antes referidos toman en consideración la posibilidad con que cuentan los concesionarios y permisionarios que tengan su domicilio en una entidad distinta a aquella en la que operen las emisoras respectivas, de iniciar las transmisiones correspondientes a la orden de que se trate, en un día natural adicional.
33. Que conforme a lo señalado en los Considerandos anteriores, a continuación se presentan los calendarios correspondientes a los periodos de precampaña y campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como para la precampaña y campaña del Proceso Electoral Local en el estado de Sonora:

**PRECAMPAÑA LOCAL/INTERCAMPAÑA Y CAMPAÑA FEDERAL**

Fecha límite de la primera recepción de material tanto de partidos políticos como para autoridades electorales federales y locales para la precampaña local coincidente del estado de Sonora:

5 de marzo de 2012

No.	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT	Vigencia de la OT (Conforme al Artículo 40, párrafo 3 del RRTV)
1	12 de febrero	13 de febrero	17 y 18 de febrero	18 y 19 de febrero
2	14 de febrero	15 de febrero	Del 19 al 23 de febrero	Del 20 al 24 de febrero
3	19 de febrero	20 de febrero	24 y 25 de febrero	25 y 26 de febrero
4	21 de febrero	22 de febrero	Del 26 de febrero al 1 de marzo	Del 27 de febrero al 2 de marzo
5	26 de febrero	27 de febrero	2 y 3 de marzo	3 y 4 de marzo
6	28 de febrero	29 de febrero	Del 4 al 8 de marzo	Del 5 al 9 de marzo
7	4 de marzo	5 de marzo	9 y 10 de marzo	10 y 11 de marzo
8	6 de marzo (a)	7 de marzo	Del 11 al 15 de marzo 12 al 15 de marzo (b)	Del 12 al 16 de marzo
9	11 de marzo	12 de marzo	16 y 17 de marzo	17 y 18 de marzo
10	13 de marzo	14 de marzo	Del 18 al 22 de marzo	Del 19 al 23 de marzo
11	18 de marzo	19 de marzo	23 al 24 de marzo	24 y 25 de marzo
12	20 de marzo (c)	21 de marzo	25 al 29 de marzo (d) 30 y 31 de marzo (e)	Del 26 al 30 de marzo (d) 30 de marzo a 1 de abril (e)

- (a) Esta OT contiene el material de inicio de la precampaña local del estado de Sonora.  
 (b) Por lo que hace a los materiales de la precampaña electoral en el estado de Sonora.  
 (c) Esta OT contiene el material de inicio de la campaña federal.  
 (d) Por lo que hace a los materiales de la precampaña electoral en el estado de Sonora.  
 (e) Por lo que hace a los materiales de la campaña federal.

**CAMPAÑA**

Fecha límite de la primera recepción de material de partidos políticos para la campaña federal: 19 de marzo de 2012

Fecha límite de la primera recepción de material para la campaña electoral en el estado de Sonora: 21 de abril de 2012

No.	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT	Vigencia de la OT (Conforme al Artículo 40, párrafo 3 del RRTV)
1	20 de marzo (a)	21 de marzo	25 al 29 de marzo (b) 30 al 31 de marzo (c)	Del 26 al 30 de marzo 30 de marzo al 1 de abril (c)
2	25 de marzo	26 de marzo	30 y 31 de marzo (b)	31 de marzo al 1 de abril (b)
3	27 de marzo	28 de marzo	Del 1 al 5 de abril	Del 2 al 6 de abril
4	1 de abril	2 de abril	6 y 7 de abril	7 y 8 de abril

No.	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT	Vigencia de la OT (Conforme al Artículo 40, párrafo 3 del RRTV)
5	3 de abril	4 de abril	Del 8 al 12 de abril	Del 9 al 13 de abril
6	8 de abril	9 de abril	13 y 14 de abril	14 y 15 de abril
7	10 de abril	11 de abril	Del 15 al 19 de abril	Del 16 al 20 de abril
8	15 de abril	16 de abril	20 y 21 de abril	21 y 22 de abril
9	17 de abril	18 de abril	Del 22 al 26 de abril	Del 23 al 27 de abril
10	22 de abril (d)	23 de abril	Del 27 al 29 de abril 29 de abril (e)	28 y 29 de abril 29 de abril (e)
11	24 de abril	25 de abril	Del 29 de abril al 3 de mayo	Del 30 de abril al 4 de mayo
12	29 de abril	30 de abril	4 y 5 de mayo	5 y 6 de mayo
13	1 de mayo	2 de mayo	Del 6 al 10 de mayo	Del 7 al 11 de mayo
14	6 de mayo	7 de mayo	11 y 12 de mayo	12 y 13 de mayo
15	8 de mayo	9 de mayo	Del 13 al 17 de mayo	Del 14 al 18 de mayo
16	13 de mayo	14 de mayo	18 y 19 de mayo	19 y 20 de mayo
17	15 de mayo	16 de mayo	Del 20 al 24 de mayo	Del 21 al 25 de mayo
18	20 de mayo	21 de mayo	25 y 26 de mayo	26 y 27 de mayo
19	22 de mayo	23 de mayo	27 al 31 de mayo	Del 28 de mayo al 1 de junio
20	27 de mayo	28 de mayo	1 y 2 de junio	2 y 3 de junio
21	29 de mayo	30 de mayo	Del 3 al 7 de junio	Del 4 al 8 de junio
22	3 de junio	4 de junio	8 y 9 de junio	9 y 10 de junio
23	5 de junio	6 de junio	Del 10 al 14 de junio	Del 11 al 15 de junio
24	10 de junio	11 de junio	15 y 16 de junio	16 y 17 de junio
25	12 de junio	13 de junio	Del 17 al 21 de junio	Del 18 al 22 de junio
26	17 de junio	18 de junio	22 y 23 de junio	23 y 24 de junio
27	19 de junio (f)	20 de junio	Del 24 al 27 de junio (e) 28 de junio (g)	Del 25 al 27 de junio (e) 28 y 29 de junio (g)

(a) Esta OT contiene el material de inicio de la campaña federal.

(b) Por lo que hace a los materiales de la precampaña electoral en el estado de Sonora.

(c) Por lo que hace a los materiales de la campaña federal.

(d) Esta OT contiene el material de inicio de la campaña local de Sonora.

(e) Por lo que hace a los materiales de la campaña electoral en el estado de Sonora.

(f) Esta OT contiene el material del periodo de veda.

(g) Por lo que hace a los materiales del periodo de veda.

**PERIODO DE VEDA**

Fecha límite de la primera recepción de material para autoridades 18 de junio de 2012 electorales federales y locales para el periodo de veda local coincidente del estado de Sonora:

No.	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT	Vigencia de la OT (Conforme al Artículo 40, párrafo 3 del RRTV)
1	19 de junio (a)	20 de junio	Del 24 al 27 de junio (b) 28 de junio (c)	Del 25 al 27 de junio (b) 28 y 29 de junio (c)
2	24 de junio	25 de junio	29 de junio al 1 de julio	30 de junio y 1 de julio

(a) Esta OT contiene el material del periodo de veda.

(b) Por lo que hace a los materiales de la campaña electoral en el estado de Sonora.

(c) Por lo que hace a los materiales del periodo de veda.

34. Que como consecuencia de lo señalado en los Considerandos que anteceden y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Junta General Ejecutiva aprueba el modelo de pautas para la transmisión de los mensajes de las autoridades electorales, en las emisoras de radio y televisión que de conformidad con el catálogo aprobado deban cubrir el Proceso Electoral Local del estado de Sonora con jornada comicial coincidente con el Proceso Electoral Federal.

35. Que como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos c), d) y j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en dicha entidad, así como fungir como autoridad auxiliar de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III, apartado A y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1 y 2, inciso b); 49, numeral 5; 50, numeral 1; 51, numeral 1, incisos b) y c); 54; 55; 72; 105, numeral 1, inciso h); 122, numeral 1, inciso o); 129, numeral 1, inciso m); 135, numerales 1 y 2; y 136, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 2; 4, numeral 2, incisos b) y c); 6, numeral 3, incisos a), b) y c), 4, inciso b), 5, incisos c) y d); 7; 21; 33; y 34, numeral 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** En los términos previstos en los Considerandos que anteceden, se aprueba el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales, en el estado de Sonora, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como el Proceso Electoral Local con jornada comicial coincidente con la federal.

**SEGUNDO.** El Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, distribuirá los tiempos de Estado convertidos a mensajes dentro de los espacios de las pautas autorizadas respectivas, de conformidad con la asignación de tiempos a las autoridades electorales aprobada por el Consejo General.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que integre el modelo de distribución que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, y el modelo de pauta aprobado mediante el presente Acuerdo y remita las pautas, con los materiales correspondientes, a los concesionarios de radio y televisión precisados en las pautas aprobadas.

**CUARTO.** Se aprueban los calendarios para la entrega de materiales y órdenes de transmisión, a que se refiere el Considerando 33 del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notifique el presente Acuerdo a la Comisión Estatal Electoral de Sonora.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación (sin anexos).

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 16 de febrero de 2012, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Doctor Víctor Manuel Guerra Ortíz; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Administración, Contador Público Román Torres Huato; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Leonardo Valdés Zurita; no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de la agrupación política nacional denominada Justicia para México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG54/2012.

**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "JUSTICIA PARA MEXICO".**

**ANTECEDENTES**

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil once, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada "Justicia para México", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación aplicable para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha trece de abril dos mil once, el Consejo General otorgó a la asociación denominada "Justicia para México", registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

***“Resolución***

***PRIMERO.*** *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Justicia para México", bajo la denominación "Justicia para México", la cual se encuentra condicionada a la modificación que deberá realizar en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

***SEGUNDO.*** *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Justicia para México", que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos, incluyendo su denominación, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el punto de Acuerdo Primero numeral 8 de "EL INSTRUCTIVO", en términos de lo señalado en los considerandos 31 y 33 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

**TERCERO.** *Se percibe a la Agrupación Política Nacional denominada “Justicia para México”, que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(...)

- III. El día veintitrés de septiembre de dos mil once, la Agrupación Política Nacional “Justicia para México” celebró Reunión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Nacional en la que fueron aprobadas, entre otros asuntos, las modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, en cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el trece de abril de dos mil once.
- IV. Mediante escritos recibidos en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, los días veintiocho y treinta de septiembre de dos mil once, la agrupación referida, a través de sus Representantes Legales, los CC. Víctor Rogelio Velasco Lora, Hugo Vadillo Zurita y Sergio Pineda Veloz, entregaron documentación que contiene, entre otras, las modificaciones a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional.
- V. Mediante oficios números DEPPP/DPPF/2426/2011 y DEPPP/DPPF/2670/2011, de fechas veintiocho de octubre y dieciséis de noviembre de dos mil once, respectivamente, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos informó a los Representantes Legales de la Agrupación “Justicia para México”, acerca de algunas omisiones detectadas en la documentación remitida.
- VI. Mediante escritos recibidos los días ocho de noviembre, dos de diciembre de dos mil once y dieciocho de enero de dos mil doce, los CC. Víctor Rogelio Velasco Lora, Hugo Vadillo Zurita y Sergio Pineda Veloz, Representantes Legales de la Agrupación Política Nacional en comento, dieron contestación a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- VII. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “Justicia para México”, para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado superior con fecha trece de abril de dos mil once.
- VIII. En sesión extraordinaria privada celebrada el treinta de enero del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional denominada “Justicia para México”.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales en la que son principios rectores, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral Federal determina como atribución del Consejo General: “(...) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos (...)”.

3. Que el artículo 35, numeral 1, inciso b) del código citado señala que para obtener el registro como agrupación deberá acreditar: "(...) contar con documentos básicos (...)".
4. Que el resolutivo SEGUNDO de la *Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada "Justicia para México"*, aprobada en sesión extraordinaria de fecha trece de abril de dos mil once estableció que la agrupación deberá "(...) realizar las reformas a sus Documentos Básicos, incluyendo su denominación, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en los considerandos 31 y 33 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once (...)" y que las modificaciones estatutarias deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en dicha resolución y hacerse del conocimiento del Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
5. Que el día veintitrés de septiembre de dos mil once, la Agrupación Política Nacional "Justicia para México" celebró Reunión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Nacional, en la cual se aprobaron, entre otros asuntos, las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la agrupación, en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General, en su Resolución de fecha trece de abril de dos mil once.
6. Que el comunicado respectivo fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, con lo que se cumple con el plazo señalado en el Considerando 4 de la presente Resolución.
7. Que mediante oficios números DEPPP/DPPF/2426/2011 y DEPPP/DPPF/2670/2011, de fechas veintiocho de octubre y dieciséis de noviembre de dos mil once, respectivamente, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos informó a los Representantes Legales de la Agrupación "Justicia para México", acerca de algunas omisiones detectadas en la documentación remitida.
8. Que mediante escritos recibidos los días ocho de noviembre, dos de diciembre de dos mil once y dieciocho de enero de dos mil doce, los CC. Víctor Rogelio Velasco Lora, Hugo Vadillo Zurita y Sergio Pineda Veloz, Representantes Legales de la Agrupación Política Nacional en comento, dieron contestación a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
9. Que con fechas veintiocho y treinta de septiembre, ocho de noviembre y dos de diciembre de dos mil once, la Agrupación Política Nacional "Justicia para México" remitió la documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para las modificaciones que se analizan en la presente Resolución. Dichos documentos son los siguientes:
  - a) Convocatoria a la Reunión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Nacional, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil once;
  - b) Acuses de recibo de la convocatoria a la Reunión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Nacional;
  - c) Minuta de la Reunión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Nacional, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil once, firmada por los asistentes;
  - d) Proyectos de la Declaración de Principios, del Programa de Acción y de los Estatutos reformados;
  - e) Cuadro comparativo de las reformas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;
  - f) Disco compacto que contiene los Proyectos de Documentos Básicos reformados.
10. Que la Junta de Gobierno Nacional, tiene la facultad, por única ocasión, para realizar modificaciones a los Documentos Básicos conforme a lo dispuesto en el artículo transitorio uno, de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:

**“UNO.** Con motivo de la solicitud para obtener el registro como Agrupación Política Nacional. Se faculta por única vez a la Junta de Gobierno Nacional a realizar las modificaciones a los documentos básicos, principios, programas y estatutos y solventar las observaciones que solicite el Instituto Federal Electoral a través de sus funcionarios o de la instancia pertinente”.

11. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “Justicia para México”, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Reunión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Nacional, se apegó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a los artículos 9; 12, fracción II; 17; 19; 33; y Transitorio Uno de sus Estatutos, en razón de lo siguiente:
  - a) La convocatoria fue expedida por el Presidente de la Junta de Gobierno Nacional con tres días de anticipación y emitida mediante comunicación escrita señalando fecha y lugar, así como el orden del día para la celebración de la Reunión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Nacional.
  - b) La Reunión Extraordinaria se integró por los miembros de la Junta de Gobierno Nacional de la agrupación política en comento.
  - c) Asistieron a la Reunión Extraordinaria, cuatro de los siete miembros de la Junta de Gobierno Nacional con derecho a participar en la citada Reunión.
  - d) Las modificaciones a sus Documentos Básicos, fueron aprobadas por unanimidad de los presentes.
12. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Reunión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Nacional de la agrupación “Justicia para México”; y procede el análisis de las reformas realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
13. Que la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, aprobada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa y el respeto al derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:

**“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACION DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACION DE LOS INSTITUTOS POLITICOS.**—Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ;22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los

aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. **En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.**

Tercera época.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.”

14. Que en el Considerando 31, inciso a) de la Resolución emitida por el Consejo General el día trece de abril de dos mil once, se determinó lo siguiente:
  - “a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple parcialmente con lo establecido por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, inciso a) de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que:
    - La asociación denominada “Justicia para México”, establece los principios ideológicos que postulan y distinguen a la agrupación política nacional; no obstante, deberá señalar de manera textual la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y la vía democrática”.
15. Que respecto a lo señalado en el apartado “a” de dicho considerando, su cumplimiento puede constatarse con las modificaciones realizadas a su Declaración de Principios en su párrafo segundo, en virtud de que la Agrupación señala la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Dicho razonamiento se indica en el anexo CUATRO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

16. Que por otro lado, en el Considerando 31, inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día trece de abril de dos mil once, se determinó lo siguiente:

*c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, inciso c) de "EL INSTRUCTIVO", con base en las consideraciones siguientes:*

*(...)*

- Respecto del inciso c.5) del aludido numeral cumple parcialmente, pues se observan las funciones, facultades y obligaciones, así como los procedimientos para la designación, elección o renovación y los períodos que durarán en el mandato los integrantes de la Asamblea Nacional, Junta de Gobierno Nacional, Direcciones Nacionales y Estatales, Comisiones de Honor y Justicia y Nacional Electoral; sin embargo, no se establecen las facultades de los Comités Ejecutivos Estatales.*
  - Por lo que se refiere al inciso c.6) del mencionado numeral, cumple parcialmente, toda vez que regula todo lo concerniente a la Asamblea Nacional, a la Junta de Gobierno Nacional y a las Direcciones Nacional y Estatales; sin embargo, no señala los requisitos, plazos de expedición, formas en que se harán del conocimiento, ni los órganos facultados para convocar a reuniones de los Comités Ejecutivos Estatales.*
  - En relación con el cumplimiento al inciso c.7) del citado numeral, los estatutos cumplen parcialmente, en virtud de que si bien establecen las mayorías para tomar acuerdos o resoluciones de la Asamblea Nacional y la Comisión Nacional Electoral, no lo hacen para el resto de los órganos directivos; tampoco señalan el tipo de sesiones, salvo los de la Asamblea Nacional. Y adopta el criterio de la mitad más uno de los integrantes presentes, como regla general para el quórum de las sesiones y reuniones de todos sus órganos.*
17. Que por cuanto hace al apartado "c" del referido Considerando 31 de la Resolución citada, su cumplimiento se verifica con lo siguiente.
- a) Por lo que hace al inciso c.5), con la adición a los artículos 12 parte ámbito estatal; y 18, párrafo segundo del Proyecto de Estatutos, en los cuales se establecen las funciones y facultades de los Comités Ejecutivos Estatales y/o Distrito Federal.
  - b) En lo que corresponde al inciso c.6), con las reformas a los artículos 12, parte ámbito estatal, fracciones I, párrafo segundo, y II, párrafos segundo y tercero; 28, párrafo tercero; 32, párrafo primero; y 33, párrafo tercero del Proyecto de Estatutos, mediante los cuales indican las formalidades de la convocatoria, como son requisitos, plazos de expedición y formas de publicación, así como el órgano facultado para convocar a las reuniones de los Comités Ejecutivos Estatales y/o del Distrito Federal.
  - c) Finalmente, respecto al inciso c.7), al modificar los artículos 9, párrafo primero; y 12, ámbito nacional, fracción V, y adicionar al artículo 12, ámbito estatal, fracciones I, párrafo tercero, y II, párrafo sexto del Proyecto de Estatutos, en donde estipulan las mayorías para tomar acuerdos y los tipos de sesión de los diferentes órganos directivos de la agrupación.
18. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas al final del Considerando 31 de la citada Resolución, y que versan sobre:
- Aunado a lo anterior, en el proyecto de Estatutos, existe el uso de diferentes nombres para sus órganos directivos, por lo que es necesario se realicen las modificaciones pertinentes, tendientes a denominar a dichos órganos de manera uniforme en el texto íntegro. Del mismo modo, se utiliza la palabra asociación por lo que se deberá unificar dicha referencia a la de agrupación.*

- *Es importante señalar que los artículos 12, fracción IV; y 37 señalan, respectivamente, una integración diferente de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, por lo que la asociación deberá subsanar tal situación. Asimismo, siendo la responsable de resolver quejas y acusaciones de sus afiliados con la emisión de propuestas de resolución y a fin de garantizar la independencia, imparcialidad y transparencia en la función de dicha Comisión, es necesario que su integración sea sin nexo con otros órganos directivos de la agrupación.*
  - *Por otro lado, en el articulado se encuentran diversos órganos y funcionarios como los representantes legales, las Direcciones Estatales, las Juntas Estatales, los Comités Ejecutivos-Directivos Estatales y del Distrito Federal, las Delegaciones Estatales y las Asambleas Estatales. Sin embargo, éstos no se encuentran dentro de la integración de sus órganos directivos, señalados en el artículo 12 del proyecto de Estatutos, por lo que, debido al carácter directivo que poseen, es importante incluirlos como tal y señalar las especificaciones correspondientes a cada uno de ellos.*
  - *Finalmente, en el artículo 4 existe un error en la numeración romana de sus fracciones, por lo que se deberá corregir tal situación”.*
19. Que por lo que se refiere a las observaciones mencionadas en el Considerando anterior, su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:
- a) En cuanto al primer párrafo, con las reformas a los artículos: 1, párrafo segundo; 3; 6; 9, párrafo primero; 10, fracciones II y IV; 11, fracciones I y V; 12, ámbito nacional, fracciones II y III, numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 6; 13, párrafo segundo; 14, fracción II; 16; 17; 18, inciso d); 19, fracciones I y II; 21; 25, fracción II; 26; 28, párrafo segundo; 30; 34, párrafos primero y quinto; y 35 del Proyecto de Estatutos, en los cuales se establecen de manera uniforme los nombres de sus órganos directivos y se cambia el término “asociación” por el de “agrupación”.
  - b) Respecto al párrafo segundo, con la modificación de los artículos 12, ámbito nacional, fracción IV; 13, párrafo primero; 16, parte *in fine*; y 37 del Proyecto de Estatutos, en los que establecen la integración de la Comisión de Honor y Justicia y establece la incompatibilidad de cargos de los miembros de la Comisión Nacional de Honor y Justicia con otros órganos directivos de la agrupación.
  - c) Por lo que hace al párrafo tercero, con la modificación a los artículos 12, ámbito estatal; y 20, párrafo primero del Proyecto de Estatutos, en los que señalan las especificaciones correspondientes de los Representantes Legales, de las Delegaciones Estatales, Direcciones Estatales, Asambleas Estatales y de los Comités Ejecutivos Estatales y/o del Distrito Federal.  
  
Debido a la reestructuración de los órganos directivos de la agrupación, se homologó a las Juntas Estatales con los Comités Ejecutivos Estatales y/o del Distrito Federal.
  - d) Finalmente, se corrige la numeración romana del artículo 4.
20. Que por otro lado, respecto de la observación realizada en el Considerando 33 de la citada Resolución, en el que se determinó:

*“(…) Es el caso que la denominación de la asociación que nos ocupa, “Justicia para México”, es muy similar al nombre de la agrupación política nacional “Justicia y Paz para México” cuyo registro se encuentra vigente desde el día veintinueve de abril de dos mil ocho, y si bien ambas denominaciones no son idénticas, sí guardan una semejanza que puede generar confusión, pues ambas coinciden en la utilización de tres vocablos: “Justicia para México”.*

*En consecuencia, no puede tenerse por admitida la denominación “Justicia para México”, motivo por el cual resulta conveniente otorgar un plazo razonable a la asociación solicitante, a fin de que modifique su denominación de tal manera que la distinga de cualquier otra agrupación o partido político*

*nacional con registro, especialmente, de la agrupación política nacional con la que guarda mayor semejanza. Lo anterior, en estricto apego a las normas estatutarias aplicables y tomando en consideración que además deberá modificar en consecuencia sus documentos básicos conforme a la nueva denominación que adopte.”*

Es el caso que mediante Resolución número CG190/2011, de fecha veintitrés de junio de dos mil once, en sesión extraordinaria de este Consejo General, la agrupación “Justicia y Paz para México” perdió su registro como agrupación política nacional; y a petición de la agrupación en cuestión, es procedente el cambio de denominación de la agrupación, conservando los vocablos con los que existía similitud para quedar como “Justicia para México, Justicia para los Migrantes”.

Y su cumplimiento puede verificarse con el cambio de denominación en el texto íntegro de los Documentos Básicos, específicamente en:

El Proyecto de Declaración de Principios con la modificación de los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, séptimo, octavo y noveno.

El Proyecto de Programa de Acción con la modificación en los párrafos tercero, décimo primero y décimo tercero, inciso h).

Modificaciones en los artículos 1, párrafo primero; 2; 6, párrafo segundo; 10, fracción I; 14, fracción I, párrafo segundo; 20, fracción I; 25, párrafo primero; 34, párrafos primero, cuarto y quinto; 37, fracción III; y 43 del Proyecto de Estatutos.

Tales razonamientos se indican en los anexos CUATRO, CINCO y SEIS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

21. Que así asimismo, la agrupación realizó modificaciones a sus Estatutos, que si bien es cierto no fueron objeto de observaciones puntuales por el Consejo General, también lo es, que guardan estrecha relación con lo ordenado por el máximo órgano de este Instituto. Tales modificaciones consistieron en lo siguiente: la derogación del artículo 37, incisos a) y b); y modificación a los artículos 15; y 29 del Proyecto de Estatutos.
22. Que la H. Sala Superior del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia el día primero de abril de dos mil nueve, en el expediente identificado con el numero SUP-RAP-39/2009, en el cual determina que:

*“[...] de conformidad con lo previsto en los artículos 118, párrafo 1, inciso k), en relación con el numeral 35, párrafos 1, inciso b), y 9, inciso f) del código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos para obtener el registro como agrupación política nacional y, **por tanto, también se encuentra posibilitada para analizar las modificaciones a los documentos básicos de las mismas, entre los que se encuentran los Estatutos, y por ende, dichos entes políticos deben notificar a la autoridad electoral las modificaciones estatutarias respectivas.***

*(...)”*

En atención a lo señalado por la sentencia de merito dictada por el Tribunal 35, párrafo 1, inciso b) del Código Electoral Federal, esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, procede a realizar el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “Justicia para México”, que no formaron parte de las observaciones realizadas por el Consejo General, pero que guardan estrecha relación con las modificaciones solicitadas por el Consejo General y dan congruencia al texto íntegro de los Estatutos.

23. Que para el estudio de las modificaciones estatutarias, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:

a) Se derogan del texto vigente: artículo 37, incisos a) y b).

b) En concordancia con otras modificaciones: artículos 15; y 29 del Proyecto de Estatutos.

Que los artículos del Proyecto de Estatutos de la agrupación “Justicia para México”, señalados en los incisos a) y b) de este mismo Considerando, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que fueron derogados o no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente; por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

Tales razonamientos se indican en el anexo SEIS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

24. Que el resultado del análisis referido en los considerandos 15, 17, 19, 20 y 21 de la presente Resolución se relaciona como anexos UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO Y SEIS denominados “Declaración de Principios”, “Programa de Acción”, “Estatutos”, “Cuadro Comparativo de la Reforma a la Declaración de Principios”, “Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción” y “Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos” de la citada agrupación, que en cuatro, cinco, veintitrés, tres, dos, y dieciocho fojas útiles respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.

25. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en sesión extraordinaria privada el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 35, párrafo 1, inciso b), 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Tesis de Jurisprudencia VIII/2005, y en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en la Resolución CG98/2011; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

#### **Resolución**

**Primero.-** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Justicia para México” conforme al texto acordado por la Reunión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Nacional, celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil once, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

**Segundo.-** Procede el cambio de denominación de la Agrupación Política Nacional “JUSTICIA PARA MEXICO” para quedar como “**JUSTICIA PARA MEXICO, JUSTICIA PARA LOS MIGRANTES**”.

**Tercero.-** Comuníquese la presente Resolución en sus términos a la Junta de Gobierno Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

**Cuarto.-** Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 1 de febrero de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



## JUSTICIA PARA LOS MIGRANTES

Equidad para todos, Justicia para los Migrantes, Justicia para México

### DECLARACION DE PRINCIPIOS

#### ¿Qué es Justicia para México, Justicia para los Migrantes?

Con la confianza de que el trabajo en conjunto, la unidad y la justicia son las bases fundamentales para trabajar en beneficio de la sociedad, la Agrupación Política Nacional “Justicia para México, **Justicia para los Migrantes**”, se ha conformado como un grupo de ciudadanos preocupados por contribuir al progreso y desarrollo de los mexicanos, dentro y fuera del país esforzándonos por construir una conciencia basada en el respeto a la ley y la capacidad de dialogar para erigir los acuerdos necesarios que permitan conciliar a los mexicanos con el desarrollo.

“Justicia para México, **Justicia para los Migrantes**” con la obligación de conducir actividades por medios pacíficos y la vía democrática, considera que lo decisivo para que una nación alcance el desarrollo en todo ámbito, no sólo está fundamentado en el pasado, sino también en la percepción de una empresa colectiva como horizonte común: la principal justificación de la Agrupación Política Nacional “Justicia para México, **Justicia para los Migrantes**” es impulsar la construcción de las condiciones que nos permitan vivir juntos en armonía para hacer de nuestro país un lugar de equidad e igualdad de oportunidades, con el afán de proyectar un destino común y alcanzar el bienestar.

Los mexicanos nos reconocemos como herederos de una gran historia como nación y como pueblo. En la Agrupación Política Nacional “Justicia para México, **Justicia para los Migrantes**” entendemos sobre la necesidad del intercambio de experiencias exitosas que nos acercan y hermanan con las naciones del continente americano.

La posibilidad de asociarnos en igualdad de propósitos se nos presenta como una oportunidad de cooperación plena ante los avances de la tecnología en materia de comunicación, no sólo como proyecto geopolítico de constitución de un gran espacio con personalidad propia en el ámbito nacional, sino también como identidad cultural específica y común para cimentar las condiciones idóneas que promuevan y aceleren el proceso de bienestar y cooperación.

“Justicia para México, **Justicia para los Migrantes**” supone un nuevo diseño o modelo de participación que respetará la realidad legal e institucional de la Nación, y promueve un proyecto capaz de materializar el concepto de soberanía popular, abriendo al tejido comunitario las posibilidades de acceder al control efectivo de los mecanismos de gobierno y a la participación libre y plena, por ello, se impulsa desde su estructura una nueva organización democrática que elimine cualquier forma de participación política limitada a través de las listas cerradas y la participación política condicionada.

La democratización de las instituciones no se detiene solo en los partidos, sino que afecta e involucra también a los sindicatos, a las empresas, a las instituciones educativas y académicas, a los medios de comunicación, a las organizaciones y asociaciones civiles, a las ONG’S y en general, a todos aquellos ámbitos susceptibles de incidir en la vida cotidiana de los ciudadanos.

La Agrupación Política Nacional “Justicia para México, **Justicia para los Migrantes**” aspira a la construcción de un modelo sociopolítico tendente hacia la democracia participativa que garantice la acción popular en la dirección política y en la toma de decisiones a todos los niveles. En el mismo sentido, se potencia la inclusión definitiva de los mecanismos de las iniciativas parlamentarias populares y el carácter vinculante de los referéndums.

La Agrupación Política Nacional “Justicia para México, **Justicia para los Migrantes**”, fortalece el municipio como entidad política y agente socializador de los ciudadanos. En este sentido, propicia el conocimiento a través de la coordinación de capacitación de políticas tendientes a aproximar al ciudadano a la gestión de los recursos y, por tanto, a acercar a las personas aquellos servicios que puedan ser gestionados directamente desde los ayuntamientos.

Para la Agrupación Política Nacional “Justicia para México, **Justicia para los Migrantes**” reconocemos el deseo de la sociedad mexicana de expresarse de una forma libre y plena, sintiéndose respetada y tomada en cuenta. Los tiempos actuales exigen que los representantes populares tengan la capacidad del consenso y la virtud del diálogo para explorar los mejores caminos que conduzcan a soluciones y propuestas reales y apegadas a la sociedad mexicana.

Convencidos de que a través de la participación política podemos aportar y contribuir a la justicia en México, estamos trabajando en temas fundamentales para alcanzar el bienestar y desarrollarnos como país:

- ❖ Economía
- ❖ Sociedad
- ❖ Cultura
- ❖ Equidad e igualdad de oportunidades en materia de género
- ❖ Migración y Migrantes y Mexicanos en el exterior
- ❖ Participación política de todos los sectores de la Sociedad
- ❖ Identidad de causas y participación de ciudadanía diferenciada
- ❖ Indígenas
- ❖ Educación
- ❖ Atención y participación de jóvenes, mujeres y ancianos en el desarrollo y en la toma de decisiones
- ❖ Medios de comunicación y acceso a la información.
- ❖ Participación social y política
- ❖ Democracia
- ❖ Iglesias e igualdad de derechos, tolerancia, respeto y pluralidad
- ❖ Salud y bienestar
- ❖ Lucha contra la corrupción
- ❖ Seguridad pública
- ❖ Combate al crimen organizado
- ❖ Revisión y aportación de soluciones a las legislaciones obsoletas
- ❖ Niñez y familia
- ❖ Humanismo
- ❖ Relaciones Exteriores y política de intercambio internacional
- ❖ Preservación de identidades originarias
- ❖ Justicia

Ninguna voz por encima de la ley, ningún silencio por debajo de las causas de los justos. Bajo el precepto de que todas y cada una de las personas de este país aspira a un trato digno y justo y que no merecemos vivir un estado de violencia, inseguridad, miedo, corrupción, maltrato, anarquía e injusticia; estamos comprometidos con la búsqueda íntegra de la equidad y la justicia desde el más amplio concepto y en todo ámbito, con la convicción de que solo desde la trinchera del trabajo responsable, del compromiso pleno con el país y con la fortaleza y legitimidad que otorga la confianza de la gente, podemos contribuir al desarrollo pleno de una patria ordenada, democrática, justa y soberana.



### JUSTICIA PARA LOS MIGRANTES

#### Equidad para todos, Justicia para los Migrantes, Justicia para México

En la actualidad nuestro país necesita redefinir su relación entre el estado y la sociedad y compartir los esfuerzos en el trabajo social, político, cultural, económico y de desarrollo de quienes trabajamos directamente en abatir los rezagos que existen en todos y cada uno de los involucrados hacia políticas públicas, legislaciones y acciones que contengan una mayor sensibilidad social y un acercamiento real y directo a los sectores involucrados.

Generar riqueza, inclusión social, defender los derechos económicos, humanos y culturales, y dignificar la vida de los mexicanos sin importar sus creencias, sus preferencias de toda índole y su condición migratoria bajo los principios de justicia, equidad e igualdad es lo que nos proponemos en el marco de una propuesta real y congruente sustentada en una red de servicios solidaria que atienda todas y cada una de las necesidades y demandas que aquejan a la sociedad y que impiden su desarrollo.

Para ello, estamos consolidando una estructura no sólo a nivel nacional sino allende nuestras fronteras con la amplia mayoría de los eslabones del sector productivo de México: Campesinos, obreros, migrantes, asalariados, indígenas, mujeres, jóvenes; ancianos, estudiantes, académicos, transportistas, luchadores sociales y ciudadanos en general que están trabajando desde sus experiencias personales para construir e intercambiar las mejores propuestas que atiendan con oportunidad las necesidades de todos estos sectores y a la vez que tengan el respaldo necesario desde la representación nacional de la Agrupación Política Nacional “Justicia para México, **Justicia para los Migrantes**” para trabajar de manera coordinada en la solución de estas demandas con propuestas y acciones del ámbito político que hagan realidad el Estado Social de Derecho.

Plantea nuestra propuesta que las soluciones del atraso social interno en México diseñe soluciones emergidas de los propios habitantes del país y no como parte de un modelo de desarrollo ajeno a las demandas de la población. Así mismo, comparte las experiencias y las necesidades de todos los mexicanos sin menoscabo de su situación territorial, ya que la patria mexicana está en donde hay un mexicano.

Por ello, nuestro apego y consideración a los temas y asuntos de nuestros connacionales en el exterior, principalmente en los Estados Unidos de América.

Se propone la búsqueda de acuerdos para atacar con eficacia la situación de pobreza, atraso, marginación y desequilibrio que viven la amplia mayoría de los mexicanos.

Para lograrlo, el esfuerzo inicial consiste en consolidar una amplia red de servicios que de manera solidaria y coordinada puedan atender estas demandas de los mexicanos y garanticen el desarrollo del campo, de las ciudades y de sus habitantes.

A través de esta estructura coordinada que se ha denominado red de servicios, trataremos de atender las solicitudes de los sectores productivos, empresarial y ciudadano en nuestro país, con el propósito de desarrollar estas cadenas de producción y esto permita generar empleo, ingresos y bienestar para millones de mexicanos.

Con el impulso de zonas regionales de desarrollo y el intercambio y la cooperación de los diversos sectores que se están sumando a este proyecto, estaremos proporcionando a los mexicanos las herramientas necesarias para su pleno desarrollo y avance en materia humana y garantiremos un respaldo de seguridad social que no sea oneroso para el gobierno, por el contrario; estaremos respondiendo a las legítimas demandas de millones de mexicanos con soluciones que surgen de los propios mexicanos y que incentivan un círculo de empleo y bienestar para los habitantes de este país.

Sin duda, los tiempos actuales demandan soluciones prontas y acciones coherentes que garanticen que la prosperidad de México y sus habitantes no dependa enteramente del gobierno y de los grandes empresarios. La presente propuesta se sustenta en el trabajo ordenado y cooperativo, en nuestra participación como eslabones importantes dentro de los sectores obrero, campesino, intelectual, productivo, industrial y de servicios; y, sobre todo garantiza la nueva dinámica de trabajo coordinado entre los ciudadanos y quienes los representan.

De manera particular, “Justicia para México, **Justicia para los Migrantes**” asume su compromiso con responsabilidad para ocupar esta representación política nacional.

Esta representación será una oportunidad para concretar los proyectos y los programas que han surgido de los propios ciudadanos y de esta forma podamos trabajar por México eficazmente.

Para ello, es necesario:

- a) Tomar parte en los asuntos políticos del país;
- b) Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada;
- c) Proponer políticas congruentes a fin de resolver los problemas nacionales;
- d) Formar ideológicamente y políticamente a nuestros afiliados e infundir en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en las contiendas políticas;
- e) Preparar la participación activa de nuestros afiliados en los procesos electorales;
- f) Realizar investigación, estudios, capacitación y formación, difusión de la cultura política en México.
- g) Orientar y difundir los valores democráticos de pluralidad, respeto, civismo, tolerancia, equidad y los que señalan sus documentos básicos.
- h) Establecer todo tipo de acuerdos y alianzas para uno o más propósitos comunes; con otras entidades de similares características o bien que coincidan con los principios y el plan de acción de “Justicia para México, **Justicia para los Migrantes**”, garantizando que cualquier acuerdo que sea formalizado deberá de coincidir plenamente con los propósitos de justicia y equidad en cualquier ámbito.

Asimismo buscaremos impulsar desde nuestra competencia:

1.- Consolidar la Red de Servicios coordinados que permita a los productores contar con el apoyo de los servicios necesarios para concluir satisfactoriamente sus procesos productivos a más bajo costo y con una amplia generación de empleo.

2.- Impulsar como sociedad y como agrupación desde el ámbito de gobierno y del rubro legislativo los apoyos oficiales en asignaciones presupuestales amplias para nuestro desarrollo; en el mejoramiento de la seguridad social a través de planes nacionales de seguros en salud, educación y ahorro a bajo costo y en las modificaciones o adecuaciones legales pertinentes que permitan acceder a los servicios con oportunidad y agilidad.

3.- Construir una alianza binacional que permita el desarrollo del campo y de las ciudades que reciben recursos importantes a través del envío de remesas; abrir nuestros mercados de producción y aprovechar los beneficios que nos garantizaría la solidaridad de un acuerdo entre los miembros de esta red, para reducir los costos en producción por concepto de transportación, almacenaje y distribución y exportación de productos y servicios.

4.- específicamente: Trabajar por el bienestar de todos, uniendo nuestros esfuerzos y garantizando el empleo y la seguridad para millones de mexicanos.

**Equidad para todos, Justicia para los Migrantes, Justicia para México**



## JUSTICIA PARA LOS MIGRANTES

Equidad para todos, Justicia para los Migrantes, Justicia para México

### ESTATUTO

#### DE LA CONSTITUCION

#### ARTICULO 1

“Justicia para México, **Justicia para los Migrantes**” es una **agrupación** de carácter político que está integrada por ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos **para** organizarse bajo intereses comunes con la finalidad de trabajar libre y pacíficamente por un México más justo y próspero.

La nacionalidad de la **Agrupación** es mexicana. En apego y legítima defensa de las leyes mexicanas, no podrá afiliarse ni participar en ella ninguna asociación o persona extranjera u organización social, política o de cualquier índole internacional así como cualquiera de las personas e instituciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe como proveedores de financiamiento.

#### DEL OBJETO DE LA AGRUPACION

#### ARTICULO 2

“Justicia para México, **Justicia para los Migrantes**” tiene como objetivos fundamentales:

- I.-Solicitar registro ante el Instituto Federal Electoral como Agrupación Política Nacional.
- II.-Participar libre, ordenada y pacíficamente en la vida política del país y sus correspondientes actividades.
- III.- Coadyuvar al desarrollo y la participación de la vida democrática y de la cultura política del país, esforzándonos a que a través de las nuevas tecnologías de información se pueda abarcar un amplio espacio de interacción y comunicación a fin de crear una opinión pública mejor informada.
- IV.-Realizar actividades de vinculación a través de diversos medios de comunicación para educar y capacitar políticamente a cualquier mexicano dentro y fuera del país en pleno goce de sus derechos políticos.
- V.- Coadyuvar en acciones que permitan el acercamiento a más mexicanos de sus derechos políticos aun cuando no se encuentren en territorio nacional.

#### DEL DOMICILIO

#### ARTICULO 3

El domicilio de la Agrupación se ubicará en la ciudad de México, D.F., como sede nacional y se constituirán delegaciones **estatales**, o representaciones en cualquier otro lugar del país.

## DEL PATRIMONIO

### **ARTICULO 4**

Se entenderá como patrimonio de la Agrupación:

I.- Las aportaciones voluntarias, ordinarias o extraordinarias, de los afiliados o simpatizantes y sus respectivos rendimientos financieros.

II.- Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran.

III.- Los recursos y financiamiento público de acuerdo con la ley en la materia.

IV.- Los ingresos provenientes de Actividades de recaudación y demás actividades lícitas y permitidas que realice la Agrupación.

V. Por aportaciones para proyectos apegados al objeto de la Agrupación y por apoyo de fundaciones u otras asociaciones y organizaciones conforme a la ley electoral.

### **ARTICULO 5**

El patrimonio de la Agrupación se destinará al cumplimiento del objeto de la Agrupación y a los que permita la legislación aplicable en la materia.

### **ARTICULO 6**

La Agrupación tendrá como lema: Equidad para todos, Justicia para los Migrantes, Justicia para México.

El emblema de la AGRUPACION POLITICA NACIONAL es una mano en rojo-naranja simulando las letras "J" y "M" que son las iniciales de "Justicia para México, **Justicia para los Migrantes**", leyenda que se lee en letras negras y **rojas**. Los colores que la **agrupación** usará son el rojo, el naranja, el negro y el blanco.

## DE LOS AFILIADOS Y AFILIACIONES

### **ARTICULO 7**

Son asociados las personas que constituyen la Agrupación y todo aquel que en pleno goce de sus derechos civiles y políticos manifiesta afiliarse conforme a los requisitos de ingreso que se contemplan en los presentes estatutos.

### **ARTICULO 8**

Será miembro de la Agrupación Política Nacional quien reúna los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano por nacimiento o naturalización, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y tener dieciocho años o más.

II.- Suscribir el formato de afiliación de manera libre, individual y pacífica; y cumplir con los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional contemplados en sus Principios, Programa de Acción y Estatutos.

### **ARTICULO 9**

Para la toma de decisiones de los afiliados o sus representantes, la Asamblea **Nacional y/o Estatal** adoptará la regla de mayoría simple (cincuenta por ciento más uno de los asistentes) asimismo **aplicará para cada órgano directivo de la Agrupación Política Nacional**. Las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes serán válidas para todos los afiliados a la APN, incluidos los disidentes o ausentes.

Será declarado Quórum válido para la instalación de las sesiones, reuniones y **las Asambleas Nacionales y Estatales**, cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus integrantes.

### **ARTICULO 10**

Son derechos de los asociados:

I.- Pertenecer libre y soberanamente a "Justicia Para México, **Justicia para los Migrantes**" APN sin menoscabo alguno de sus diferencias sociales, políticas o condición migratoria.

II.- Tener derecho a participar en las actividades de la APN contempladas en su plan de acción y gozar de voz y voto en las asambleas **nacionales** y estatales, sea de manera directa o indirecta a través de delegados conforme a lo establecido en la convocatoria pertinente.

**III.-** Postularse para participar en los órganos de gobierno y coordinación de la Agrupación en concordancia con los presentes estatutos.

**IV.-** Dejar de pertenecer a esta agrupación en cualquier momento comunicando de ello a la Junta de Gobierno **Nacional**.

**V.-** Gozar de los beneficios que otorgue la membresía.

**VI.-** Garantizar y velar por la transparencia de la Agrupación solicitando y recibiendo información relacionada con el objeto de la misma.

**VII.-** Proponer de manera libre y en apego a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional ideas, acciones y campañas que ayuden a impulsar los objetivos de la misma

**VIII.-** Poder elegir y ser electos como candidatos a puestos de elección popular cuando se postulen mediante acuerdo de participación en elecciones constitucionales federales y locales con algún Partido Político, todo ello en los términos de estos estatutos y los que establezcan las leyes electorales vigentes. Para ello deberán informar oportunamente a la Junta de Gobierno Nacional.

#### **ARTICULO 11**

De las obligaciones de los Afiliados:

I.- Cumplir con las disposiciones que emanen de **la Junta de Gobierno Nacional** y de los demás órganos de gobierno interno.

II.- Cubrir las aportaciones pertinentes.

III.- Guardar orden, respeto y tolerancia hacia los demás compañeros en los procesos de desahogo **del** orden del día de las asambleas.

IV.- Respetar las propuestas de las representaciones y delegaciones de cada entidad conforme a los procedimientos estatutarios.

V.-Respetar los acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea **Nacional** y aprobados por mayoría.

VI.- Garantizar la equidad, igualdad y tolerancia a todos y cada uno de los afiliados a la APN sin importar sus preferencias, su género, su edad, su preparación académica y su condición migratoria.

#### **DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACION**

#### **ARTICULO 12**

Para el logro de sus objetivos, la agrupación política nacional define su gobierno de la siguiente manera:

En el ámbito nacional:

I.- La Asamblea Nacional. Como máximo órgano de decisión.

II.- La Junta de Gobierno Nacional que estará integrada por 7 miembros. Su función primordial es la conducción, dirección y cuidado de los acuerdos y resoluciones de la asamblea nacional. Promueve el respeto y cumplimiento de los objetivos y documentos básicos de la **agrupación**.

III.- 7 direcciones nacionales las cuales son:

1. **Dirección Nacional de Registro**, encargada, entre otras cosas, de la logística, creación y sostenimiento de un sistema de empadronamiento eficiente y que dé certeza a los integrantes de la **agrupación** de la cantidad de ciudadanos afiliados.

2. **Dirección Nacional de Asuntos de la Juventud**, encargada de gestionar, coordinar y llevar a cabo acciones y/o programas planteados por la **agrupación** política encaminados a incrementar la participación de los jóvenes en la vida política del país, así como hacerlos afines a los principios que rigen esta **agrupación**.

3. **Dirección Nacional de Atención a Mexicanos en el Extranjero y Asuntos Migratorios**, encargada principalmente de ejecutar los programas de la **agrupación** dirigidos a personas inmigrantes, migrantes y transmigrantes. Servirá de enlace entre la **agrupación** y los ciudadanos dentro y fuera del país para que conozcan y se vinculen a la **agrupación** y así construir las bases que permitan la elaboración de estudios que converjan en propuestas de instrumentos jurídicos a efecto de defender sus derechos políticos, independientemente de su situación migratoria.
4. **Dirección Nacional de Comunicación y Enlace**, se encargará principalmente de la cuestión de difusión y propaganda de la **agrupación**. Su principal objetivo será difundir las metas y los logros que obtenga la **agrupación**.
5. **Dirección Nacional de Equidad**, encargada de los temas de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; así como de los derechos de la sociedad en general. Propagará entre los miembros de la **agrupación** los valores de equidad y de no discriminación por cuestiones de género o de preferencias de cualquier índole.
6. **Dirección Nacional de Transparencia y Fiscalización**, será el órgano de control interno y velará por la transparencia y rendición de cuentas dentro de la **agrupación**. Su principal objetivo será dar certeza a todos los integrantes de la **agrupación** del empleo de los recursos con que cuenta la organización, independientemente de la naturaleza de éstos.
7. **Dirección Nacional de Fomento al Deporte, la Cultura y el Desarrollo Humano** encargada de la promoción de la cultura del deporte y de las actividades culturales como mecanismos educativos y formadores de promoción de la cultura política. Desarrollará eventos encaminados a la sana convivencia entre los ciudadanos.

IV.- Una comisión de honor y justicia integrada por cuatro miembros **distinguidos** de la **APN**, la cual resolverá las quejas y acusaciones personales y/o grupales de todos los afiliados a la Agrupación Política Nacional y emitirá las propuestas de resoluciones respectivas para cada caso.

V.- Una Comisión Nacional Electoral. **Sesionará cuando sea requerido.**

En el ámbito estatal:

**Las delegaciones estatales se organizan de la siguiente manera en donde tenga representación la agrupación:**

**I.- La Asamblea Estatal como máximo órgano de decisión.**

**Asistirán los que se especifique en la convocatoria correspondiente a su celebración, se llevará a cabo cada que se elija ó renueven los cargos.**

**Se convocará con al menos 5 días de anticipación de manera ordinaria, de manera extraordinaria podrá ser hasta 2 días de anticipación.**

**En dichas asambleas se tratarán los asuntos correspondientes al orden del día.**

**II.- El Comité Ejecutivo Estatal y/o del D.F. que estará integrada por 7 miembros y 7 direcciones estatales. En caso de no contar con los suficientes afiliados en alguna de las Delegaciones Estatales, un solo representante estatal podrá asumir la conducción bajo acuerdo de la Junta de Gobierno Nacional. Su función primordial es la conducción, dirección y cuidado de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Nacional y Estatal dentro de sus ámbitos territoriales. Así también, promueve el respeto y cumplimiento de los objetivos y documentos básicos de la agrupación.**

**Dentro de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal y/o del D.F., se elegirá a su presidente quién estará facultado para convocar a sus sesiones así como también a asamblea estatal, tendrá como función principal que se cumplan los acuerdos tomados en las asambleas nacionales y estatales dentro de sus competencias. Así mismo está facultado para designar a su secretario de actas.**

**Las sesiones serán al menos 2 veces por año y las convocatorias se publicarán con 5 días de anticipación de manera ordinaria y extraordinaria. En dichas sesiones se tratarán los asuntos correspondientes al orden del día.**

Las 7 direcciones estatales son:

1. **Dirección Estatal de Registro.**
2. **Dirección Estatal de Asuntos de la Juventud.**
3. **Dirección Estatal de Atención a Mexicanos en el Extranjero y Asuntos Migratorios.**
4. **Dirección Estatal de Comunicación y Enlace.**
5. **Dirección Estatal de Equidad.**
6. **Dirección Estatal de Transparencia y Fiscalización.**
7. **Dirección Estatal de Fomento al Deporte, la Cultura y el Desarrollo Humano.**

Las funciones de estas direcciones estatales serán equivalentes a las de sus homólogos nacionales dentro de sus correspondientes ámbitos territoriales.

El titular de cada dirección será elegido por el Comité Ejecutivo Estatal y/o del D.F., y se reunirán de manera ordinaria, las sesiones serán convocadas por el presidente del Comité Ejecutivo Estatal y/o del D.F.

#### **ARTICULO 13**

Cada **Dirección Nacional** estará encabezada por uno o dos titulares y éstos a su vez nombrarán a un secretario ejecutivo los cuales deberán ser ratificados por la Asamblea Nacional. Los integrantes de las Comisiones Nacionales de Honor y Justicia y de la Comisión **Electoral** por ser miembros **distinguidos de la Agrupación Política Nacional** tendrán la responsabilidad de conducir sus acciones privilegiando siempre el apego a la ley y a los documentos básicos de “Justicia para México, **Justicia para los migrantes**”.

Las funciones de las Comisiones Nacionales serán establecidas en los Reglamentos que para cada una de ellas habrán de emitirse por parte de al menos la mayoría simple de la **Junta de Gobierno Nacional**.

#### **ARTICULO 14**

La Comisión Nacional Electoral tendrá las siguientes funciones:

I.- Estudiar y proponer los mejores perfiles de los aspirantes a candidatos de nuestra Agrupación a cargos de elección popular en caso de convenio con algún Partido Político Nacional.

Buscará privilegiar los principios de equidad y respeto, impulsando los mejores hombres y mujeres que respondan a los intereses de los mexicanos en concordancia con los principios de la APN “Justicia para México, **Justicia para los migrantes**”.

II.- Esta comisión determinará en Asamblea **Nacional** ordinaria o extraordinaria los mecanismos ideales para la postulación democrática de candidatos a puestos de elección popular.

III.- Conjuntamente con la mayoría de los miembros de la **Junta de Gobierno Nacional** firmará los convenios con el partido en cuestión.

#### **ARTICULO 15**

Las resoluciones de la Comisión Nacional Electoral se harán con aprobación de mayoría de votos de sus integrantes, los cuales serán **3** miembros de la Junta de Gobierno **Nacional**.

#### **ARTICULO 16**

Ningún dirigente estatal o nacional de la **Agrupación** podrá ocupar de manera simultánea dos o más puestos directivos en los órganos nacionales y/o estatales en la misma **Agrupación**, a excepción de los miembros de la **Comisión Nacional Electoral**.

#### **ARTICULO 17**

En caso de ausencia de alguno de los miembros de la Junta de Gobierno Nacional se resolverá por parte de éstos la celebración de reuniones y acuerdos si es que los ausentes o faltantes no alteran la mayoría simple que es de cuatro. En su defecto los miembros de la Junta de Gobierno Nacional determinarán de manera temporal si alguno de los **Directores Nacionales** suple en el cargo al (los) ausente(s). En caso de que la ausencia sea definitiva por causas como renuncia, o defunción, la **Junta de Gobierno Nacional** propondrá el mecanismo de temporalidad para suplir la ausencia y esperará a que se realice una nueva elección conforme a los presentes estatutos.

**ARTICULO 18**

Son facultades de la Junta de Gobierno Nacional:

- a) Aprobar la convocatoria a asamblea nacional.
- b) Representar a la agrupación ante cualquier autoridad, a través de la mayoría de sus miembros o bien mediante delegación de la mayoría simple a alguno o algunos de sus miembros.
- c) Recibir y analizar el informe financiero y de recursos de parte de la Dirección Nacional de Transparencia.
- d) Elegir de entre los siete miembros que la componen a un Presidente de la Junta de Gobierno **Nacional**, el cual tendrá la responsabilidad de representar a esta instancia en las acciones, actividades y asuntos internos de la **agrupación**. El Presidente también se encarga de designar a un secretario de Actas que tome nota de los acuerdos y minutas de las asambleas o reuniones. La temporalidad de su mandato dependerá del acuerdo de la Junta de Gobierno Nacional.

**Son facultades del Comité Ejecutivo Estatal y/o del Distrito Federal, o en su caso del Delegado Estatal:**

- a) **Aprobar la convocatoria a asamblea estatal (en caso de ser solamente un delegado éste informará previamente a la Junta de Gobierno Nacional para su visto bueno).**
- b) **Representar a la agrupación ante cualquier autoridad estatal, a través de la mayoría de sus miembros o bien mediante delegación de la mayoría simple de alguno o algunos de sus miembros.**
- c) **Recibir y analizar el informe financiero y de recursos de parte de la Dirección Estatal de Transparencia.**
- d) **Elegir de entre los miembros que la componen, si es el caso, a un Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, en caso de tratarse de un Delegado, éste asumirá las funciones de Presidente, el cual tendrá la responsabilidad de representar a esta instancia en las acciones, actividades y asuntos internos de las Delegaciones Estatales. El Presidente también se encargará de designar a un secretario de Actas que tome nota de los acuerdos y minutas de las Asambleas Estatales.**

**ARTICULO 19**

Corresponden al Presidente de la Junta de Gobierno Nacional las siguientes facultades:

I.- Convocar a la Junta de Gobierno Nacional, presidir sus reuniones y ejecutar sus acuerdos.

II.- Representar a la Junta de Gobierno Nacional en las reuniones con los demás integrantes de los **Comités Ejecutivos** Estatales y del Distrito Federal.

III.- Bajo acuerdo de la Junta de Gobierno Nacional, podrá celebrar acuerdos y convenios con las direcciones de organizaciones, agrupaciones y Partidos Políticos.

**ARTICULO 20**

**Justicia para México, Justicia para los Migrantes tiene la figura de representantes legales. Esta representación se constituye por tres miembros de la Junta de Gobierno Nacional.**

Corresponde a los Representantes Legales:

I.- **Representar jurídica y legalmente a la Agrupación Política Nacional “Justicia para México, Justicia para los Migrantes”; y**

II.- **Designar mandatarios o apoderados, de conformidad con el artículo 2554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República.**

**ARTICULO 21**

La Junta de Gobierno Nacional durará seis años, lo mismo que las Direcciones Nacionales, las **Delegaciones Estatales** y las Comisiones Nacionales.

**ARTICULO 22**

El órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Agrupación será la Dirección Nacional de Transparencia y Fiscalización. Esta instancia rendirá por lo menos un informe anual respecto del estado de las finanzas de la Agrupación Política Nacional ante la Junta de Gobierno Nacional, también hará lo mismo ante la **Asamblea Nacional** y está obligada a proporcionar información financiera ante cualquier asociado que lo solicite o ante la entidad correspondiente del Instituto Federal Electoral (IFE).

**ARTICULO 23**

Son funciones particulares de la Dirección Nacional de Comunicación y Enlace:

I.- Diseñar y coordinar el trabajo editorial de la Agrupación de acuerdo a lo establecido como tarea editorial en la normatividad aplicable a la Agrupación Política Nacional.

II.- Coordinar la edición de los distintos medios de divulgación y redes sociales de la Agrupación.

**ARTICULO 24**

Las funciones que se establecen para las Direcciones Nacionales se homologarán para sus pares estatales o del Distrito Federal respetando su ámbito de competencia y en apego a las labores que realiza la junta de Gobierno Nacional. En caso de existir duda sobre el ejercicio de una función, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal presentará por escrito una consulta ante la Junta de Gobierno Nacional para su aclaración.

**ARTICULO 25**

La Asamblea Nacional es el máximo órgano de la Agrupación Política Nacional "JUSTICIA PARA MEXICO, **JUSTICIA PARA LOS MIGRANTES**" sus mandatos y resoluciones deberán estar apegados a los objetivos, principios y documentos básicos de la APN y todos los afiliados o representantes legales debidamente acreditados están mandatados a cumplirlas sin importar su condición, género o condición migratoria.

La Asamblea Nacional está conformada por:

I.-La Junta de Gobierno Nacional

II.- Los Presidentes de **los Comités Ejecutivos** Estatales **y/o** del Distrito Federal.

III.- Los titulares de las **Direcciones Nacionales**

IV.- 10 Delegados electos por cada entidad federativa en donde la **Agrupación** tenga representación o en su defecto por el representante de esa entidad si es que no cuenta con los suficientes delegados.

**ARTICULO 26**

Los **Delegados** a la **Asamblea Nacional** serán nombrados por los Comités Ejecutivos Estatales **y/o del D.F.** y durarán en su cargo el tiempo que dure la Asamblea Nacional a la que fueron convocados.

**ARTICULO 27**

Cualquier modificación o derogación de la Declaración de Principios, Programa de Acción y de los Estatutos será resuelto por la **Asamblea Nacional**, salvo por asunto de urgencia u obvia resolución. Para dar fe y validez de los acuerdos se considerará el voto de al menos 50% mas uno de los **Delegados** presentes. La Asamblea Nacional nombrará para el desahogo **del** orden del día una mesa directiva integrada por un Presidente, un Secretario y un **Escrutador**.

**ARTICULO 28**

La Asamblea Nacional, se reunirá preferentemente de manera ordinaria cada dos años. En caso de que se requiera la realización de una Asamblea Extraordinaria por algún asunto de urgente resolución podrá ser convocada por uno o todos los representantes legales quienes se responsabilizarán de la convocatoria, la cual deberá ser firmada por el (ellos) y entregada a la **Junta de Gobierno Nacional** para su conocimiento.

También puede ser convocada por al menos una tercera parte de los Comités **Ejecutivos Estatales y /o del D.F.** legalmente constituidos ó bien por una tercera parte de los afiliados.

Las convocatorias contendrán orden del día, lugar, fecha y hora de celebración; deberá expedirse cuando menos con un mes de anticipación a la fecha de su celebración. **Dichos requisitos serán aplicados en lo que corresponde a las convocatorias para las asambleas estatales, sesiones o reuniones de todos los órganos directivos de las delegaciones, tanto a nivel nacional como estatal, a excepción de lo que se establece específicamente para algunos órganos directivos de la agrupación.**

**ARTICULO 29**

La Asamblea Nacional decidirá la renovación, reelección o revocación de la Junta de Gobierno Nacional, de las Direcciones Nacionales y todos los cargos o encomiendas que resuelva dicho organismo fincar entre sus afiliados.

La Asamblea Nacional decidirá bajo convocatoria previa los mecanismos y requisitos para ocupar cargos vacantes en caso de ausencia, renuncia o defunción.

**ARTICULO 30**

Cuando en la Asamblea Nacional la votación quede empatada el Presidente de la **Junta de Gobierno Nacional** tendrá voto de calidad.

**ARTICULO 31**

La convocatoria a la **Asamblea Nacional** ordinaria deberá ser realizada indistintamente por uno o todos los Representantes Legales.

La convocatoria contendrá orden del día, lugar, fecha y hora de **la celebración y** deberá expedirse cuando menos con un mes de anticipación a la fecha de su celebración.

La convocatoria deberá contener la propuesta de orden del día y deberá estar firmada por al menos la mitad mas uno de los integrantes de la Junta de Gobierno Nacional.

También podrá ser convocada por al menos la mitad de las **delegaciones estatales** legalmente constituidas.

**ARTICULO 32**

La convocatoria para la Asamblea Nacional se hará mediante comunicación escrita, telefónica o electrónica a los Delegados de la Asamblea Nacional, en caso de que los integrantes no se den por enterados por estas vías, se darán por enterados a través de la exhibición pública de la convocatoria en lugar visible de la sede nacional, **ésto aplicará también para las asambleas, reuniones o sesiones de los órganos directivos estatales.**

Este procedimiento se hará también para los **Delegados a las Asambleas Estatales.**

**ARTICULO 33**

Para las reuniones de la Junta de Gobierno Nacional, el Presidente de la Junta en turno emitirá la convocatoria a reuniones mediante comunicación escrita, telefónica o electrónica los cuales se darán por notificados por esta vía. De igual manera se darán por notificados mediante la exhibición pública de la convocatoria en las oficinas nacionales.

En las convocatorias se emitirá el proyecto de orden del día y el aviso de si es una convocatoria abierta a las **Direcciones Nacionales** o exclusiva para los miembros de la Junta de Gobierno Nacional.

Este mismo procedimiento se utilizará para las reuniones de las **Direcciones Nacionales**. Todas las convocatorias contendrán orden del día, lugar, fecha y hora de celebración. Todas deberán emitirse con al menos quince días de anticipación. **Lo mismo aplicará para sus homólogos estatales.**

En el caso de las reuniones de la **Junta de Gobierno Nacional**, convocará cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de su celebración.

#### **ARTICULO 34**

Para la Primera Elección de los Presidentes de los Comités **Ejecutivos Estatales y/o del Distrito Federal** no fundadores de la Agrupación Política Nacional “Justicia para México, **Justicia para los migrantes**”, la Junta de Gobierno Nacional o cualquiera de los **Representantes Legales** convocará a **Asamblea Estatal** de la entidad a conformarse como Delegación **Estatal** para que mediante sufragio universal, secreto y directo elijan a su representante estatal. Para dar validez a este acto deberán cumplir con el quórum descrito en estos estatutos, en primera convocatoria y la segunda convocatoria se dará por emitida en el mismo acto y llevada a cabo 30 minutos después de la hora fijada en presencia de los asistentes si no se cumple el quórum requerido. Cualquier acuerdo o resolución que se tome, será dada por válida si es producida por unanimidad.

Para la elección de los posteriores Presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales **y/o** del Distrito Federal se observará se elegirán por voto universal, secreto y directo.

La duración de sus funciones en ambos casos es por seis años.

El quórum se conformará con al menos la mitad mas uno de los integrantes que respondan al padrón de afiliados contemplado en la propia **Delegación Estatal**. Para tener derecho a voto, el afiliado deberá tener al menos seis meses de antigüedad como miembro de la Agrupación Política Nacional “Justicia Para México, **Justicia para los Migrantes**”.

Toda vez que esta agrupación estimula la participación y alienta los derechos políticos de los mexicanos en el exterior, “Justicia para México, **Justicia para los Migrantes**” contemplará las participaciones y votaciones de sus miembros ciudadanos mexicanos radicados en el exterior a través de mecanismos democráticos de participación tales como el voto por e-mail, por correspondencia o por medios de comunicación electrónica o redes sociales según lo acuerde la **Asamblea Nacional** por propuesta de la Junta de Gobierno **Nacional** y de las **Direcciones Nacionales** de Registro y de Comunicación y Enlace.

#### **ARTICULO 35**

Los miembros de los Comités Ejecutivos Estatales **y del D.F.** podrán ser revocados de sus puestos en asamblea de miembros activos mediante el sufragio universal, secreto y directo por la mitad más uno de los asistentes a asamblea nacional o estatal. Se considera convocada la asamblea de asociados antes referida con escrito al propósito dirigido **a la Junta de Gobierno Nacional** con la firma de al menos el 25 % de los asociados de la correspondiente entidad federativa, según el registro nacional de afiliados.

#### **ARTICULO 36**

Los demás miembros de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal serán designados por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal.

### **DE LAS SANCIONES**

#### **ARTICULO 37**

La Comisión Nacional de Honor y Justicia se compone **por cuatro de los miembros distinguidos de la agrupación los cuales serán nombrados en la Asamblea Nacional y se reunirán cuando sea necesario, y no podrán pertenecer a ningún otro órgano directivo de la agrupación.**

Tiene como atribuciones:

I.- Vigilar y proteger los derechos de los afiliados

II.- Establecer responsabilidades por cualquier incumplimiento en las obligaciones de los afiliados.

III.- Proponer ante la Asamblea Nacional las probables sanciones, amonestaciones y suspensiones temporales o permanentes a quien incurra en violación o desacato de los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional “Justicia para México, **Justicia para los Migrantes**”.

IV.- Otorgar reconocimientos a los miembros distinguidos.

**ARTICULO 38**

Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia para causar efecto deberán ser aprobadas por la Asamblea Nacional, en caso de urgencia podrán ser válidas por unanimidad de los integrantes de la Junta de Gobierno Nacional.

**ARTICULO 39**

El carácter de miembro de la Agrupación Política Nacional se pierde por las siguientes causales:

I.- Por decisión voluntaria y expresada por escrito del interesado.

II.- Por expulsión conforme a lo estipulado por la Comisión de Honor y Justicia.

III.- Por acumulación y reincidencia de faltas o agravantes menores en contra de los principios de la APN o de alguno o algunos de sus miembros

IV.- En caso de reincidencia, el infractor podrá hacerse acreedor a una suspensión en sus derechos equivalente aun período que puede ir de un mes a un año.

**ARTICULO 40**

Los fallos que determine la Comisión de Honor y Justicia que sean aprobados por la Asamblea Nacional o en caso de urgencia por la Junta de Gobierno Nacional serán inapelables.

**ARTICULO 41**

No podrá sancionarse, amonestarse o expulsar a ningún afiliado sin que se hagan del conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia los cargos que existan en su contra y se proceda conforme a estatutos y procedimiento.

Posterior a que sea aceptado el cargo o la declaración en su contra, el presunto implicado tendrá derecho a ser escuchado y aportar pruebas o testigos en su defensa. Todo ello dentro del plazo de 7 días hábiles a partir de la fecha que determine la instancia correspondiente.

**DE LA DISOLUCION****ARTICULO 42**

Si la Asamblea Nacional lo acuerda, se procederá a la disolución de la Agrupación Política Nacional y se nombrará a dos liquidadores de la Junta de Gobierno Nacional, al Director Nacional de Transparencia y fiscalización, quienes la liquidarán de acuerdo a lo que establece la ley.

**ARTICULO 43**

“Justicia Para México, **Justicia para los Migrantes**” se sujeta a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aplicable a todas las Agrupaciones Políticas Nacionales en el carácter de entidades de interés público, en materia de disposición de los bienes y derechos, de la disolución y liquidación, y cumplimiento de las obligaciones, para el caso de pérdida o cancelación de registro.

**ARTICULOS TRANSITORIOS****PRIMERO**

Con motivo de la solicitud para obtener el registro como Agrupación Política Nacional. Se faculta por única vez a la Junta de Gobierno Nacional a realizar las modificaciones a los documentos básicos, principios, programas y estatuto y solventar las observaciones que solicite el Instituto Federal Electoral a través de sus funcionarios o de la instancia pertinente.

**SEGUNDO**

Los integrantes de la Junta de Gobierno Nacional y de las Direcciones Nacionales y de las Comisiones Nacionales electos en acto constitutivo (conforme acta constitutiva) serán los primeros de su género y durarán en su cargo por un periodo de seis años.

<p><b>IFE</b> INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</p>	<p><b>DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS</b> <b>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p> <p><b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL</b> <b>“JUSTICIA PARA MEXICO”</b></p>
---	--

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>	<i>FUNDAMENTO LEGAL</i>	<i>MOTIVACION</i>
<p style="text-align: center;">¿Qué es Justicia para México?</p> <p>Con la confianza de que el trabajo en conjunto, la unidad y la justicia son las bases fundamentales para trabajar en beneficio de la sociedad, la Agrupación Política Nacional “Justicia para México” se ha conformado como un grupo de ciudadanos preocupados por contribuir al progreso y desarrollo de los mexicanos dentro y fuera del país esforzándonos por construir una conciencia basada en el respeto a la ley y la capacidad de dialogar para erigir los acuerdos necesarios que permitan conciliar a los mexicanos con el desarrollo.</p> <p>“Justicia para México” considera que lo decisivo para que una nación alcance el desarrollo en todo ámbito, no solo está fundamentado en el pasado, sino también en la percepción de una empresa colectiva como horizonte común: la principal justificación de la Agrupación Política Nacional “Justicia para México” es impulsar la construcción de las condiciones que nos permitan vivir juntos en armonía para hacer de nuestro país un lugar de equidad e igualdad de oportunidades, con el afán de proyectar un destino común y alcanzar el bienestar.</p>	<p style="text-align: center;">¿Qué es Justicia para México, <b>Justicia para los Migrantes</b>?</p> <p>Con la confianza de que el trabajo en conjunto, la unidad y la justicia son las bases fundamentales para trabajar en beneficio de la sociedad, la Agrupación Política Nacional “Justicia para México, <b>Justicia para los Migrantes</b>”, se ha conformado como un grupo de ciudadanos preocupados por contribuir al progreso y desarrollo de los mexicanos, dentro y fuera del país esforzándonos por construir una conciencia basada en el respeto a la ley y la capacidad de dialogar para erigir los acuerdos necesarios que permitan conciliar a los mexicanos con el desarrollo.</p> <p>“Justicia para México, <b>Justicia para los Migrantes</b>” <b>con la obligación de conducir actividades por medios pacíficos y la vía democrática</b>, considera que lo decisivo para que una nación alcance el desarrollo en todo ámbito, no sólo está fundamentado en el pasado, sino también en la percepción de una empresa colectiva como horizonte común: la principal justificación de la Agrupación Política Nacional “Justicia para México, <b>Justicia para los Migrantes</b>” es impulsar la construcción de las condiciones que nos permitan vivir juntos en armonía para hacer de nuestro país un lugar de equidad e igualdad de oportunidades, con el afán de proyectar un destino común y alcanzar el bienestar.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>	<i>FUNDAMENTO LEGAL</i>	<i>MOTIVACION</i>
<p>Los mexicanos nos reconocemos como herederos de una gran historia como nación y como pueblo. En la Agrupación Política Nacional “Justicia para México” entendemos sobre la necesidad del intercambio de experiencias exitosas que nos acercan y hermanan con las naciones del continente americano.</p> <p>(...) (No presenta cambios)</p> <p>“Justicia para México” supone un nuevo diseño o modelo de participación que respetará la realidad legal e institucional de la Nación, y promueve un proyecto capaz de materializar el concepto de soberanía popular, abriendo al tejido comunitario las posibilidades de acceder al control efectivo de los mecanismos de gobierno y a la participación libre y plena, por ello, se impulsa desde su estructura una nueva organización democrática que elimine cualquier forma de participación política limitada a través de las listas cerradas y la participación política condicionada.</p> <p>(...) (No presenta cambios)</p> <p>La Agrupación Política Nacional “Justicia para México” aspira a la construcción de un modelo sociopolítico tendente hacia la democracia participativa que garantice la acción popular en la dirección política y en la toma de decisiones a todos los niveles. En el mismo sentido, se potencia la inclusión definitiva de los mecanismos de las iniciativas parlamentarias populares y el carácter vinculante de los referéndums.</p>	<p>Los mexicanos nos reconocemos como herederos de una gran historia como nación y como pueblo. En la Agrupación Política Nacional “Justicia para México, <b>Justicia para los Migrantes</b>” entendemos sobre la necesidad del intercambio de experiencias exitosas que nos acercan y hermanan con las naciones del continente americano.</p> <p>(...) (No presenta cambios)</p> <p>“Justicia para México, <b>Justicia para los Migrantes</b>” supone un nuevo diseño o modelo de participación que respetará la realidad legal e institucional de la Nación, y promueve un proyecto capaz de materializar el concepto de soberanía popular, abriendo al tejido comunitario las posibilidades de acceder al control efectivo de los mecanismos de gobierno y a la participación libre y plena, por ello, se impulsa desde su estructura una nueva organización democrática que elimine cualquier forma de participación política limitada a través de las listas cerradas y la participación política condicionada.</p> <p>(...) (No presenta cambios)</p> <p>La Agrupación Política Nacional “Justicia para México, <b>Justicia para los Migrantes</b>” aspira a la construcción de un modelo sociopolítico tendente hacia la democracia participativa que garantice la acción popular en la dirección política y en la toma de decisiones a todos los niveles. En el mismo sentido, se potencia la inclusión definitiva de los mecanismos de las iniciativas parlamentarias populares y el carácter vinculante de los referéndums.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>	<i>FUNDAMENTO LEGAL</i>	<i>MOTIVACION</i>
<p>La Agrupación Política Nacional “Justicia para México”, fortalece el municipio como entidad política y agente socializador de los ciudadanos. En este sentido, propicia el conocimiento a través de la coordinación de capacitación de políticas tendientes a aproximar al ciudadano a la gestión de los recursos y, por tanto, a acercar a las personas aquellos servicios que puedan ser gestionados directamente desde los ayuntamientos.</p>	<p>La Agrupación Política Nacional “Justicia para México, <b>Justicia para los Migrantes</b>”, fortalece el municipio como entidad política y agente socializador de los ciudadanos. En este sentido, propicia el conocimiento a través de la coordinación de capacitación de políticas tendientes a aproximar al ciudadano a la gestión de los recursos y, por tanto, a acercar a las personas aquellos servicios que puedan ser gestionados directamente desde los ayuntamientos.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>Para la Agrupación Política Nacional “Justicia para México” reconocemos el deseo de la sociedad mexicana de expresarse de una forma libre y plena, sintiéndose respetada y tomada en cuenta. Los tiempos actuales exigen que los representantes populares tengan la capacidad del consenso y la virtud del diálogo para explorar los mejores caminos que conduzcan a soluciones y propuestas reales y apegadas a la sociedad mexicana.</p> <p>(...)</p>	<p>Para la Agrupación Política Nacional “Justicia para México, <b>Justicia para los Migrantes</b>” reconocemos el deseo de la sociedad mexicana de expresarse de una forma libre y plena, sintiéndose respetada y tomada en cuenta. Los tiempos actuales exigen que los representantes populares tengan la capacidad del consenso y la virtud del diálogo para explorar los mejores caminos que conduzcan a soluciones y propuestas reales y apegadas a la sociedad mexicana.</p> <p>(...)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>



DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS  
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL PROGRAMA DE ACCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL  
"JUSTICIA PARA MEXICO"**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>(...)</p> <p>Para ello, estamos consolidando una estructura no solo a nivel nacional sino allende nuestras fronteras con la amplia mayoría de los eslabones del sector productivo de México: Campesinos, obreros, migrantes, asalariados, indígenas, mujeres, jóvenes; ancianos, estudiantes, académicos, transportistas, luchadores sociales y ciudadanos en general que están trabajando desde sus experiencias personales para construir e intercambiar las mejores propuestas que atiendan con oportunidad las necesidades de todos estos sectores y a la vez que tengan el respaldo necesario desde la representación nacional de la Agrupación Política Nacional "Justicia para México" para trabajar de manera coordinada en la solución de estas demandas con propuestas y acciones del ámbito político que hagan realidad el Estado Social de Derecho.</p>	<p>(...)</p> <p>Para ello, estamos consolidando una estructura no sólo a nivel nacional sino allende nuestras fronteras con la amplia mayoría de los eslabones del sector productivo de México: Campesinos, obreros, migrantes, asalariados, indígenas, mujeres, jóvenes; ancianos, estudiantes, académicos, transportistas, luchadores sociales y ciudadanos en general que están trabajando desde sus experiencias personales para construir e intercambiar las mejores propuestas que atiendan con oportunidad las necesidades de todos estos sectores y a la vez que tengan el respaldo necesario desde la representación nacional de la Agrupación Política Nacional "Justicia para México, <b>Justicia para los Migrantes</b>" para trabajar de manera coordinada en la solución de estas demandas con propuestas y acciones del ámbito político que hagan realidad el Estado Social de Derecho.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>(...)</p> <p>De manera particular, "Justicia para México" <b>asumo</b> su compromiso con responsabilidad para ocupar esta representación política nacional.</p>	<p>(...)</p> <p>De manera particular, "Justicia para México, <b>Justicia para los Migrantes</b>" <b>asume</b> su compromiso con responsabilidad para ocupar esta representación política nacional.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>(...)</p> <p>Para ello, es necesario:</p> <p>a) (...)</p> <p>h) Establecer todo tipo de acuerdos y alianzas para uno o más propósitos comunes; con otras entidades de similares características o bien que coincidan con los principios y el plan de acción de “Justicia para México”, garantizando que cualquier acuerdo que sea formalizado deberá de coincidir plenamente con los propósitos de justicia y equidad en cualquier ámbito.</p> <p>Asi mismo buscaremos impulsar desde nuestra competencia:</p> <p>1.- (...)</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>Para ello, es necesario:</p> <p>a) (...)</p> <p>h) Establecer todo tipo de acuerdos y alianzas para uno o más propósitos comunes; con otras entidades de similares características o bien que coincidan con los principios y el plan de acción de “Justicia para México, <b>Justicia para los Migrantes</b>”, garantizando que cualquier acuerdo que sea formalizado deberá de coincidir plenamente con los propósitos de justicia y equidad en cualquier ámbito.</p> <p>Asimismo buscaremos impulsar desde nuestra competencia:</p> <p>1.- (...)</p> <p>(...)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>



DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS  
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL  
"JUSTICIA PARA MEXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p style="text-align: center;"><u>ESTATUTOS DE LA CONSTITUCION</u></p> <p>ARTICULO 1</p> <p>Justicia para México es una <b>asociación</b> de carácter político que está integrada por ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos de organizarse bajo intereses comunes con la finalidad de trabajar libre y pacíficamente por un México más justo y próspero.</p> <p>La nacionalidad de la <b>Asociación</b> es mexicana. En apego y legítima defensa de las leyes mexicanas, no podrá afiliarse ni participar en ella ninguna asociación o persona extranjera u organización social, política o de cualquier índole internacional así como cualquiera de las personas e instituciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe como proveedores de financiamiento.</p> <p style="text-align: center;"><u>DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION</u></p> <p>ARTICULO 2</p> <p>Justicia para México tiene como objetivos fundamentales:</p> <p>I. (...)</p>	<p style="text-align: center;"><u>ESTATUTO DE LA CONSTITUCION</u></p> <p>ARTICULO 1</p> <p>“Justicia para México, <b>Justicia para los Migrantes</b>” es una <b>agrupación</b> de carácter político que está integrada por ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos para organizarse bajo intereses comunes con la finalidad de trabajar libre y pacíficamente por un México más justo y próspero.</p> <p>La nacionalidad de la <b>Agrupación</b> es mexicana. En apego y legítima defensa de las leyes mexicanas, no podrá afiliarse ni participar en ella ninguna asociación o persona extranjera u organización social, política o de cualquier índole internacional así como cualquiera de las personas e instituciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe como proveedores de financiamiento.</p> <p style="text-align: center;"><u>DEL OBJETO DE LA AGRUPACION</u></p> <p>ARTICULO 2</p> <p>“<b>Justicia para México, Justicia para los Migrantes</b>” tiene como objetivos fundamentales:</p> <p>I. (...)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACION</b>
<p style="text-align: center;"><u>DEL DOMICILIO</u></p> <p>ARTICULO 3</p> <p>El domicilio de la Agrupación se ubicará en la ciudad de México, D.F., como sede nacional y se constituirán delegaciones, <b>comités</b> o representaciones en cualquier otro lugar del país.</p> <p style="text-align: center;"><u>DEL PATRIMONIO</u></p> <p>ARTICULO 4</p> <p>Se entenderá como patrimonio de la Agrupación:</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.- (...)</p> <p><b>IV.- (...)</b></p> <p><b>V.- (...)</b></p> <p><b>VI. (...)</b></p> <p>ARTICULO 5 (No presenta cambios)</p> <p>ARTICULO 6 (...)</p> <p>El emblema de la AGRUPACION POLITICA NACIONAL es una mano en rojo-naranja simulando las letras "J" y "M" que son las iniciales de "Justicia para México", leyenda que se lee en letras negras. Los colores que la <b>asociación</b> usará son el rojo, el naranja, el negro y el blanco.</p> <p style="text-align: center;"><u>DE LOS AFILIADOS Y AFILIACIONES</u></p> <p>ARTICULOS 7 al 8 (No presentan cambios)</p>	<p style="text-align: center;"><u>DEL DOMICILIO</u></p> <p>ARTICULO 3</p> <p>El domicilio de la Agrupación se ubicará en la ciudad de México, D.F., como sede nacional y se constituirán delegaciones <b>estatales</b>, o representaciones en cualquier otro lugar del país.</p> <p style="text-align: center;"><u>DEL PATRIMONIO</u></p> <p>ARTICULO 4</p> <p>Se entenderá como patrimonio de la Agrupación:</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.- (...)</p> <p><b>III.- (...)</b></p> <p><b>IV.- (...)</b></p> <p><b>V. (...)</b></p> <p>ARTICULO 5 (No presenta cambios)</p> <p>ARTICULO 6 (...)</p> <p>El emblema de la AGRUPACION POLITICA NACIONAL es una mano en rojo-naranja simulando las letras "J" y "M" que son las iniciales de "<b>Justicia para México, Justicia para los Migrantes</b>", leyenda que se lee en letras negras y <b>rojas</b>. Los colores que la <b>agrupación</b> usará son el rojo, el naranja, el negro y el blanco.</p> <p style="text-align: center;"><u>DE LOS AFILIADOS Y AFILIACIONES</u></p> <p>ARTICULOS 7 al 8 (No presentan cambios)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ARTICULO 9</p> <p>Para la toma de decisiones de los afiliados o sus representantes la Asamblea <b>General</b> adoptará la regla de mayoría simple (cincuenta por ciento más uno de los asistentes) asimismo, las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes serán válidos para todos los afiliados a la APN, incluidos los disidentes o ausentes.</p> <p>Será declarado Quorum válido para la instalación de las sesiones, reuniones y <b>la Asamblea General</b> cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus integrantes.</p> <p>ARTICULO 10</p> <p>Son derechos de los asociados:</p> <p>I.- Pertenecer libre y soberanamente a “Justicia Para México” APN sin menoscabo alguno de sus diferencias sociales, políticas o condición migratoria.</p> <p>II.- Tener derecho a participar en las actividades de la APN contempladas en su plan de acción y gozar de voz y voto en las asambleas <b>generales</b> y <b>reuniones</b> estatales <b>o regionales o convenciones</b>, sea de manera directa o indirecta a través de delegados conforme a lo establecido en la convocatoria pertinente.</p> <p>II.- (...)</p> <p>III.- Dejar de pertenecer a esta agrupación en cualquier momento comunicando de ello a la Junta de Gobierno</p> <p>IV.- (...)</p> <p>V.- (...)</p> <p>VI.- (...)</p> <p>VI.- (...)</p>	<p>ARTICULO 9</p> <p>Para la toma de decisiones de los afiliados o sus representantes, la Asamblea <b>Nacional y/o Estatal</b> adoptará la regla de mayoría simple (cincuenta por ciento más uno de los asistentes) asimismo <b>aplicará para cada órgano directivo de la Agrupación Política Nacional</b>. Las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes serán válidas para todos los afiliados a la APN, incluidos los disidentes o ausentes.</p> <p>Será declarado Quórum válido para la instalación de las sesiones, reuniones y <b>las Asambleas Nacionales y Estatales</b>, cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus integrantes.</p> <p>ARTICULO 10</p> <p>Son derechos de los asociados:</p> <p>I.- Pertenecer libre y soberanamente a “Justicia Para México, <b>Justicia para los Migrantes</b>” APN sin menoscabo alguno de sus diferencias sociales, políticas o condición migratoria.</p> <p>II.- Tener derecho a participar en las actividades de la APN contempladas en su plan de acción y gozar de voz y voto en las asambleas <b>nacionales</b> y estatales, sea de manera directa o indirecta a través de delegados conforme a lo establecido en la convocatoria pertinente.</p> <p>III.- (...)</p> <p>IV.- Dejar de pertenecer a esta agrupación en cualquier momento comunicando de ello a la Junta de Gobierno <b>Nacional</b>.</p> <p>V.- (...)</p> <p>VI.- (...)</p> <p>VII.- (...)</p> <p>VIII.- (...)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Dirección Nacional de Asuntos de la Juventud, encargada de gestionar, coordinar y llevar a cabo acciones y/o programas planteados por la <b>asociación</b> política encaminados a incrementar la participación de los jóvenes en la vida política del país, así como hacerlos afines a los principios que rigen esta <b>asociación</b>.</p> <p>Dirección Nacional de Atención a Mexicanos en el Extranjero y Asuntos Migratorios, encargada principalmente de ejecutar los programas de la <b>asociación</b> dirigidos a personas inmigrantes, migrantes y transmigrantes. Servirá de enlace entre la <b>asociación</b> y los ciudadanos dentro y fuera del país para que conozcan y se vinculen a la <b>asociación</b> y así construir las bases que permitan la elaboración de estudios que converjan en propuestas de instrumentos jurídicos a efecto de defender sus derechos políticos, independientemente de su situación migratoria.</p> <p>Dirección Nacional de Comunicación y Enlace, se encargará principalmente de la cuestión de difusión y propaganda de la <b>asociación</b>. Su principal objetivo será difundir las metas y los logros que obtenga la <b>asociación</b>.</p> <p>Dirección Nacional de Equidad, encargada de los temas de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; así como de los derechos de la sociedad en general. Propagará entre los miembros de la <b>asociación</b> los valores de equidad y de no discriminación por cuestiones de género o de preferencias de cualquier índole</p>	<p>2. Dirección Nacional de Asuntos de la Juventud, encargada de gestionar, coordinar y llevar a cabo acciones y/o programas planteados por la <b>agrupación</b> política encaminados a incrementar la participación de los jóvenes en la vida política del país, así como hacerlos afines a los principios que rigen esta <b>agrupación</b>.</p> <p>3. Dirección Nacional de Atención a Mexicanos en el Extranjero y Asuntos Migratorios, encargada principalmente de ejecutar los programas de la <b>agrupación</b> dirigidos a personas inmigrantes, migrantes y transmigrantes. Servirá de enlace entre la <b>agrupación</b> y los ciudadanos dentro y fuera del país para que conozcan y se vinculen a la <b>agrupación</b> y así construir las bases que permitan la elaboración de estudios que converjan en propuestas de instrumentos jurídicos a efecto de defender sus derechos políticos, independientemente de su situación migratoria.</p> <p>4. Dirección Nacional de Comunicación y Enlace, se encargará principalmente de la cuestión de difusión y propaganda de la <b>agrupación</b>. Su principal objetivo será difundir las metas y los logros que obtenga la <b>agrupación</b>.</p> <p>5. Dirección Nacional de Equidad, encargada de los temas de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; así como de los derechos de la sociedad en general. Propagará entre los miembros de la <b>agrupación</b> los valores de equidad y de no discriminación por cuestiones de género o de preferencias de cualquier índole.</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Dirección Nacional de Transparencia y Fiscalización, será el órgano de control interno y velará por la transparencia y rendición de cuentas dentro de la <b>asociación</b>. Su principal objetivo será dar certeza a todos los integrantes de la <b>asociación</b> del empleo de los recursos con que cuente la organización, independientemente de la naturaleza de éstos.</p> <p>Dirección Nacional de Fomento al Deporte, la Cultura y el Desarrollo Humano (...)</p> <p>IV.- Una comisión de honor y justicia integrada por cuatro <b>de los</b> miembros de la <b>junta de Gobierno</b>, la cual resolverá las quejas y acusaciones personales y/o grupales de todos los afiliados a la Agrupación Política Nacional y emitirá las propuestas de resoluciones respectivas para cada caso.</p> <p>V.- Una Comisión Nacional Electoral</p>	<p>6. Dirección Nacional de Transparencia y Fiscalización, será el órgano de control interno y velará por la transparencia y rendición de cuentas dentro de la <b>agrupación</b>. Su principal objetivo será dar certeza a todos los integrantes de la <b>agrupación</b> del empleo de los recursos con que cuente la organización, independientemente de la naturaleza de éstos.</p> <p>7. Dirección Nacional de Fomento al Deporte, la Cultura y el Desarrollo Humano (...)</p> <p>IV.- Una comisión de honor y justicia integrada por cuatro <b>miembros distinguidos</b> de la <b>APN</b>, la cual resolverá las quejas y acusaciones personales y/o grupales de todos los afiliados a la Agrupación Política Nacional y emitirá las propuestas de resoluciones respectivas para cada caso.</p> <p>V.- Una Comisión Nacional Electoral. <b>Sesionará cuando sea requerido.</b></p> <p>En el ámbito estatal:</p> <p><b>Las delegaciones estatales se organizan de la siguiente manera en donde tenga representación la agrupación:</b></p> <p><b>I.- La Asamblea Estatal como máximo órgano de decisión.</b></p> <p><b>Asistirán los que se especifique en la convocatoria correspondiente a su celebración, se llevará a cabo cada que se elija o renueven los cargos.</b></p> <p><b>Se convocará con al menos 5 días de anticipación de manera ordinaria, de manera extraordinaria podrá ser hasta 2 días de anticipación.</b></p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>	<i>FUNDAMENTO LEGAL</i>	<i>MOTIVACION</i>
	<p>En dichas asambleas se tratarán los asuntos correspondientes al orden del día.</p> <p>II.- El Comité Ejecutivo Estatal y/o del D.F. que estará integrado por 7 miembros y 7 direcciones estatales. En caso de no contar con los suficientes afiliados en alguna de las Delegaciones Estatales, un solo representante estatal podrá asumir la conducción bajo acuerdo de la Junta de Gobierno Nacional. Su función primordial es la conducción, dirección y cuidado de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Nacional y Estatal dentro de sus ámbitos territoriales. Así también, promueve el respeto y cumplimiento de los objetivos y documentos básicos de la agrupación.</p> <p>Dentro de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal y/o del D.F., se elegirá a su presidente quién estará facultado para convocar a sus sesiones así como también a asamblea estatal, tendrá como función principal que se cumplan los acuerdos tomados en las asambleas nacionales y estatales dentro de sus competencias. Así mismo está facultado para designar a su secretario de actas.</p> <p>Las sesiones serán al menos 2 veces por año y las convocatorias se publicarán con 5 días de anticipación de manera ordinaria y extraordinaria. En dichas sesiones se tratarán los asuntos correspondientes al orden del día.</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ARTICULO 13</p> <p>Cada dirección nacional estará encabezada por uno o dos titulares y estos a su vez nombrarán a un secretario ejecutivo los cuales deberán ser ratificados por la Asamblea Nacional. Los integrantes de las Comisiones Nacionales de Honor y Justicia y los de la Comisión de Asuntos Electorales por ser miembros de la Junta de Gobierno Nacional tendrán la responsabilidad de conducir sus acciones privilegiando siempre el apego a la ley ya los documentos básicos de "Justicia para México"</p>	<p>Las 7 direcciones estatales son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dirección Estatal de Registro.</li> <li>2. Dirección Estatal de Asuntos de la Juventud.</li> <li>3. Dirección Estatal de Atención a Mexicanos en el Extranjero y Asuntos Migratorios.</li> <li>4. Dirección Estatal de Comunicación y Enlace.</li> <li>5. Dirección Estatal de Equidad.</li> <li>6. Dirección Estatal de Transparencia y Fiscalización.</li> <li>7. Dirección Estatal de Fomento al Deporte, la Cultura y el Desarrollo Humano.</li> </ol> <p>Las funciones de estas direcciones estatales serán equivalentes a las de sus homólogas nacionales dentro de sus correspondientes ámbitos territoriales.</p> <p>El titular de cada dirección será elegido por el Comité Ejecutivo Estatal y/o del D.F., y se reunirán de manera ordinaria, las sesiones serán convocadas por el presidente del Comité Ejecutivo Estatal y/o del D.F.</p> <p>ARTICULO 13</p> <p>Cada Dirección Nacional estará encabezada por uno o dos titulares y éstos a su vez nombrarán a un secretario ejecutivo los cuales deberán ser ratificados por la Asamblea Nacional. Los integrantes de las Comisiones Nacionales de Honor y Justicia y de la Comisión Electoral por ser miembros distinguidos de la Agrupación Política Nacional tendrán la responsabilidad de conducir sus acciones privilegiando siempre el apego a la ley y a los documentos básicos de "Justicia para México, Justicia para los migrantes".</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Las funciones de las Comisiones Nacionales serán establecidas en los Reglamentos que para cada una de ellas habrá de emitirse por parte de, al menos, la mayoría simple del <b>Comité Ejecutivo Nacional</b>.</p> <p>ARTICULO 14</p> <p>La Comisión Nacional Electorales tendrá las siguientes funciones</p> <p>I.- (...)</p> <p>Buscará privilegiar los principios de equidad y respeto, impulsando los mejores hombres y mujeres que respondan a los intereses de los mexicanos en concordancia con los principios de la APN "Justicia para México"</p> <p>II.- Esta comisión determinará en Asamblea General ordinaria o extraordinaria los mecanismos ideales para la postulación democrática de candidatos a puestos de elección popular</p> <p>III.- (...)</p> <p>ARTICULO 15</p> <p>Las resoluciones de la Comisión Nacional Electoral se harán con aprobación de mayoría de votos de sus integrantes, los cuales serán <b>los tres</b> miembros de la Junta de Gobierno nacional <b>que no pertenezcan a la comisión de honor y justicia</b>.</p> <p>ARTICULO 16</p> <p>Ningún dirigente estatal o nacional de la <b>Asociación</b> podrá ocupar de manera simultánea dos o más puestos directivos en los órganos nacionales y/o estatales en la misma <b>Asociación</b>, a excepción de los miembros de la <b>Junta de Gobierno Nacional que forman parte de la Comisión de Honor y Justicia y de la Comisión Nacional de Asuntos Electorales</b>.</p>	<p>Las funciones de las Comisiones Nacionales serán establecidas en los Reglamentos que para cada una de ellas habrán de emitirse por parte de al menos la mayoría simple de la <b>Junta de Gobierno Nacional</b>.</p> <p>ARTICULO 14</p> <p>La Comisión Nacional Electoral tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I.- (...)</p> <p>Buscará privilegiar los principios de equidad y respeto, impulsando los mejores hombres y mujeres que respondan a los intereses de los mexicanos en concordancia con los principios de la APN "Justicia para México, <b>Justicia para los migrantes</b>".</p> <p>II.- Esta comisión determinará en Asamblea <b>Nacional</b> ordinaria o extraordinaria los mecanismos ideales para la postulación democrática de candidatos a puestos de elección popular.</p> <p>III.- (...)</p> <p>ARTICULO 15</p> <p>Las resoluciones de la Comisión Nacional Electoral se harán con aprobación de mayoría de votos de sus integrantes, los cuales serán <b>3</b> miembros de la Junta de Gobierno Nacional.</p> <p>ARTICULO 16</p> <p>Ningún dirigente estatal o nacional de la <b>Agrupación</b> podrá ocupar de manera simultánea dos o más puestos directivos en los órganos nacionales y/o estatales en la misma <b>Agrupación</b>, a excepción de los miembros de la <b>Comisión Nacional Electoral</b>.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>	<i>FUNDAMENTO LEGAL</i>	<i>MOTIVACION</i>
<p>ARTICULO 17</p> <p>En caso de ausencia de alguno de los miembros de la Junta de Gobierno Nacional se resolverá por parte de estos la celebración de reuniones y acuerdos si es que los ausentes o faltantes no alteran la mayoría simple que es de cuatro, en su defecto los miembros de la Junta de Gobierno Nacional determinarán de manera temporal si alguno de los directores nacionales suplente en el cargo al (los) ausente(s) en caso de que la ausencia sea definitiva por causas como renuncia, defunción o muerte la Junta de Gobierno propondrá el mecanismo de temporalidad para suplir la ausencia y esperará a que se realice una nueva elección conforme a los presentes estatutos.</p>	<p>ARTICULO 17</p> <p>En caso de ausencia de alguno de los miembros de la Junta de Gobierno Nacional se resolverá por parte de éstos la celebración de reuniones y acuerdos si es que los ausentes o faltantes no alteran la mayoría simple que es de cuatro. En su defecto los miembros de la Junta de Gobierno Nacional determinarán de manera temporal si alguno de los Directores Nacionales suplente en el cargo al (los) ausente(s). En caso de que la ausencia sea definitiva por causas como renuncia, o defunción, la Junta de Gobierno <b>Nacional</b> propondrá el mecanismo de temporalidad para suplir la ausencia y esperará a que se realice una nueva elección conforme a los presentes estatutos.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>ARTICULO 18</p> <p>Son facultades de la Junta de Gobierno Nacional:</p> <p>a) (...)</p> <p>d) Elegir de entre los siete miembros que la componen a un Presidente de la Junta de Gobierno, el cual tendrá la responsabilidad de representar a esta instancia en las acciones, actividades y asuntos internos de las <b>delegaciones estatales</b>. El Presidente también se encarga de designar a un secretario de Actas que tome nota de los acuerdos y minutas de las asambleas o reuniones. La temporalidad de su mandato dependerá del acuerdo de la Junta de Gobierno Nacional.</p>	<p>ARTICULO 18</p> <p>Son facultades de la Junta de Gobierno Nacional:</p> <p>a) (...)</p> <p>d) Elegir de entre los siete miembros que la componen a un Presidente de la Junta de Gobierno <b>Nacional</b>, el cual tendrá la responsabilidad de representar a esta instancia en las acciones, actividades y asuntos internos de <b>la agrupación</b>. El Presidente también se encarga de designar a un secretario de Actas que tome nota de los acuerdos y minutas de las asambleas o reuniones. La temporalidad de su mandato dependerá del acuerdo de la Junta de Gobierno Nacional.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ARTICULO 19</p> <p>Corresponden al Presidente de la Junta de Gobierno Nacional las siguientes facultades:</p> <p>I.- Convocar a la Junta de Gobierno Nacional <b>Comité</b>, presidir sus reuniones y ejecutar sus acuerdos.</p> <p>II.- Representar a la Junta de Gobierno Nacional en las reuniones con los demás integrantes de los comités estatales y del Distrito Federal.</p> <p>III.- (...)</p>	<p>ARTICULO 19</p> <p>Corresponden al Presidente de la Junta de Gobierno Nacional las siguientes facultades:</p> <p>I.- Convocar a la Junta de Gobierno Nacional, presidir sus reuniones y ejecutar sus acuerdos.</p> <p>II.- Representar a la Junta de Gobierno Nacional en las reuniones con los demás integrantes de los Comités <b>Ejecutivos</b> Estatales y del Distrito Federal.</p> <p>III.- (...)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>ARTICULO 20</p> <p>Corresponde a los representantes legales:</p> <p>Representar jurídica y legalmente a la Agrupación Política Nacional "Justicia para México" y designar mandatarios o apoderados, de conformidad con el artículo 2554 del código civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República.</p>	<p>ARTICULO 20</p> <p><b>Justicia para México, Justicia para los Migrantes tiene la figura de representantes legales. Esta representación se constituye por tres miembros de la Junta de Gobierno Nacional.</b></p> <p>Corresponde a los Representantes Legales:</p> <p>I.- Representar jurídica y legalmente a la Agrupación Política Nacional "<b>Justicia para México, Justicia para los Migrantes</b>"; y</p> <p>II.- Designar mandatarios o apoderados, de conformidad con el artículo 2554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>ARTICULO 21</p> <p>La Junta de Gobierno Nacional durará seis años, lo mismo que las direcciones nacionales, los <b>comités estatales</b> y las <b>2</b> comisiones nacionales <b>permanentes</b>.</p> <p>ARTICULOS 22 al 24 (No presentan cambios)</p>	<p>ARTICULO 21</p> <p>La Junta de Gobierno Nacional durará seis años, lo mismo que las Direcciones Nacionales, las <b>Delegaciones Estatales</b> y las Comisiones Nacionales.</p> <p>ARTICULOS 22 al 24 (No presentan cambios)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>La convocatoria contendrá orden del día, lugar, fecha y hora de celebración; deberá expedirse cuando menos con un mes de anticipación a la fecha de su celebración.</p> <p>ARTICULO 29</p> <p>La Asamblea Nacional decidirá la renovación, reelección o revocación de la Junta de Gobierno Nacional, de las Direcciones Nacionales, <b>Delegaciones Estatales</b> y todos los cargos o encomiendas que resuelva dicho organismo fincar entre sus afiliados.</p> <p>ARTICULO 30</p> <p>Cuando en la Asamblea Nacional la votación quede empatada el Presidente <b>de la mesa directiva</b> tendrá voto de calidad.</p> <p>ARTICULO 31 (No presenta cambios)</p> <p>ARTICULO 32</p> <p>La convocatoria para la Asamblea Nacional se hará mediante comunicación escrita, telefónica o electrónica a los Delegados de la Asamblea Nacional, en caso de que los integrantes no se den por enterados por estas vías, se darán por enterados a través de la exhibición pública de la convocatoria en la sede nacional.</p> <p>(...)</p>	<p>Las convocatorias contendrán orden del día, lugar, fecha y hora de celebración; deberá expedirse cuando menos con un mes de anticipación a la fecha de su celebración. <b>Dichos requisitos serán aplicados en lo que corresponde a las convocatorias para las asambleas estatales, sesiones o reuniones de todos los órganos directivos de las delegaciones, tanto a nivel nacional como estatal, a excepción de lo que se establece específicamente para algunos órganos directivos de la agrupación.</b></p> <p>ARTICULO 29</p> <p>La Asamblea Nacional decidirá la renovación, reelección o revocación de la Junta de Gobierno Nacional, de las Direcciones Nacionales y todos los cargos o encomiendas que resuelva dicho organismo fincar entre sus afiliados.</p> <p>ARTICULO 30</p> <p>Cuando en la Asamblea Nacional la votación quede empatada el Presidente de la <b>Junta de Gobierno Nacional</b> tendrá voto de calidad.</p> <p>ARTICULO 31 (No presenta cambios)</p> <p>ARTICULO 32</p> <p>La convocatoria para la Asamblea Nacional se hará mediante comunicación escrita, telefónica o electrónica a los Delegados de la Asamblea Nacional, en caso de que los integrantes no se den por enterados por estas vías, se darán por enterados a través de la exhibición pública de la convocatoria en lugar visible de la sede nacional, <b>ésto aplicará también para las asambleas, reuniones o sesiones de los órganos directivos estatales.</b></p> <p>(...)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ARTICULO 33</p> <p>(...)</p> <p>Este mismo procedimiento se utilizará para las reuniones de las direcciones nacionales. Todas las convocatorias contendrán orden del día, lugar, fecha y hora de celebración; Todas deberán emitirse con al menos quince días de anticipación.</p> <p>(...)</p> <p>ARTICULO 34</p> <p>Para la Primera Elección de los Presidentes de los Comités <b>Directivos</b> estatales no fundadores de la Agrupación Política Nacional "<b>Justicia para México</b>", la Junta de Gobierno Nacional o cualquiera de los representantes legales convocará a asamblea <b>de asociados</b> de la entidad a conformarse como <b>delegación</b> para que mediante sufragio universal, secreto y directo elijan a su representante estatal. Para dar validez a este acto deberán cumplir con el quórum descrito en estos estatutos, en primera convocatoria y la segunda convocatoria se dará por emitida en el mismo acto y llevada a cabo 30 minutos después de la hora fijada en presencia de los asistentes si no se cumple el quórum requerido. Cualquier acuerdo o resolución que se tome, será dada por válida si es producida por unanimidad.</p> <p>(...)</p> <p>El quórum se conformará con al menos la mitad mas uno de los integrantes que respondan al padrón de afiliados contemplado en la propia delegación estatal. Para tener derecho a voto, el afiliado deberá tener al menos seis meses de antigüedad como miembro de la Agrupación Política Nacional "<b>Justicia Para México</b>".</p>	<p>ARTICULO 33</p> <p>(...)</p> <p>Este mismo procedimiento se utilizará para las reuniones de las Direcciones Nacionales. Todas las convocatorias contendrán orden del día, lugar, fecha y hora de celebración. Todas deberán emitirse con al menos quince días de anticipación. <b>Lo mismo aplicará para sus homólogas estatales.</b></p> <p>(...)</p> <p>ARTICULO 34</p> <p>Para la Primera Elección de los Presidentes de los Comités <b>Ejecutivos</b> Estatales <b>y/o del Distrito Federal</b> no fundadores de la Agrupación Política Nacional "<b>Justicia para México, Justicia para los migrantes</b>", la Junta de Gobierno Nacional o cualquiera de los Representantes Legales convocará a Asamblea <b>Estatal</b> de la entidad a conformarse como Delegación <b>Estatal</b> para que mediante sufragio universal, secreto y directo elijan a su representante estatal. Para dar validez a este acto deberán cumplir con el quórum descrito en estos estatutos, en primera convocatoria y la segunda convocatoria se dará por emitida en el mismo acto y llevada a cabo 30 minutos después de la hora fijada en presencia de los asistentes si no se cumple el quórum requerido. Cualquier acuerdo o resolución que se tome, será dada por válida si es producida por unanimidad.</p> <p>(...)</p> <p>El quórum se conformará con al menos la mitad mas uno de los integrantes que respondan al padrón de afiliados contemplado en la propia Delegación Estatal. Para tener derecho a voto, el afiliado deberá tener al menos seis meses de antigüedad como miembro de la Agrupación Política Nacional "<b>Justicia Para México, Justicia para los Migrantes</b>".</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Toda vez que esta agrupación estimula la participación y alienta los derechos políticos de los mexicanos en el exterior, "Justicia para México" contemplará las participaciones y votaciones de sus miembros ciudadanos mexicanos radicados en el exterior a través de mecanismos democráticos de participación tales como el voto por e-mail, por correspondencia o por medios de comunicación electrónica o redes sociales según lo acuerde la asamblea general por propuesta de la Junta de Gobierno y de las direcciones nacionales de Registro y de Comunicación y Enlace.</p> <p>ARTICULO 35</p> <p>Los miembros de los Comités Ejecutivos Estatales podrán ser revocados de sus puestos en asamblea de miembros activos mediante el sufragio universal, secreto y directo por la mitad más uno de los asistentes a asamblea nacional o estatal. Se considera convocada la asamblea de asociados antes referida con escrito al propósito dirigido al <b>Comité Ejecutivo Nacional</b> con la firma de al menos el 25 % de los asociados de la correspondiente entidad federativa, según el registro nacional de afiliados.</p> <p>ARTICULO 36 (No presenta cambios)</p> <p style="text-align: center;"><u>DE LAS SANCIONES</u></p> <p>ARTICULO 37</p> <p>La Comisión Nacional de Honor y Justicia se compone de la siguiente manera:</p> <p>a) <b>Por cuatro de los miembros de la junta de gobierno nacional</b></p> <p>b) <b>Un secretario de Actas y acuerdos nombrado de entre los delegados.</b></p>	<p>Toda vez que esta agrupación estimula la participación y alienta los derechos políticos de los mexicanos en el exterior, "<b>Justicia para México, Justicia para los Migrantes</b>" contemplará las participaciones y votaciones de sus miembros ciudadanos mexicanos radicados en el exterior a través de mecanismos democráticos de participación tales como el voto por e-mail, por correspondencia o por medios de comunicación electrónica o redes sociales según lo acuerde la Asamblea <b>Nacional</b> por propuesta de la <b>Junta de Gobierno Nacional</b> y de las Direcciones Nacionales de Registro y de Comunicación y Enlace.</p> <p>ARTICULO 35</p> <p>Los miembros de los Comités Ejecutivos Estatales <b>y del D.F.</b> podrán ser revocados de sus puestos en asamblea de miembros activos mediante el sufragio universal, secreto y directo por la mitad más uno de los asistentes a asamblea nacional o estatal. Se considera convocada la asamblea de asociados antes referida con escrito al propósito dirigido <b>a la Junta de Gobierno Nacional</b> con la firma de al menos el 25 % de los asociados de la correspondiente entidad federativa, según el registro nacional de afiliados.</p> <p>ARTICULO 36 (No presenta cambios)</p> <p style="text-align: center;"><u>DE LAS SANCIONES</u></p> <p>ARTICULO 37</p> <p>La Comisión Nacional de Honor y Justicia se compone <b>por cuatro de los miembros distinguidos de la agrupación los cuales serán nombrados en la Asamblea Nacional y se reunirán cuando sea necesario, y no podrán pertenecer a ningún otro órgano directivo de la agrupación.</b></p> <p><b>Derogado</b></p> <p><b>Derogado</b></p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Tiene como atribuciones:</p> <p>I. (...)</p> <p>III.- Proponer ante la Asamblea Nacional las probables sanciones, amonestaciones y suspensiones temporales o permanentes a quien incurra en violación o desacato de los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional “Justicia para México”</p> <p>IV.- (...)</p> <p>ARTICULOS 38 al 41 (No presentan cambios)</p> <p><u>DE LA DISOLUCION</u></p> <p>ARTICULO 42 (No presenta cambios)</p> <p>ARTICULO 43</p> <p>Justicia Para México se sujeta a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aplicable a todas las Agrupaciones Políticas Nacionales en el carácter de entidades de interés público, en materia de disposición de los bienes y derechos, de la disolución y liquidación, y cumplimiento de las obligaciones, para el caso de pérdida o cancelación de registro.</p> <p><u>ARTICULOS TRANSITORIOS</u></p> <p>UNO</p> <p>(...)</p> <p>DOS</p> <p>(...)</p>	<p>Tiene como atribuciones:</p> <p>I. (...)</p> <p>III.- Proponer ante la Asamblea Nacional las probables sanciones, amonestaciones y suspensiones temporales o permanentes a quien incurra en violación o desacato de los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional “<b>Justicia para México, Justicia para los Migrantes</b>”.</p> <p>IV.- (...)</p> <p>ARTICULOS 38 al 41 (No presentan cambios)</p> <p><u>DE LA DISOLUCION</u></p> <p>ARTICULO 42 (No presenta cambios)</p> <p>ARTICULO 43</p> <p>“<b>Justicia Para México, Justicia para los Migrantes</b>” se sujeta a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aplicable a todas las Agrupaciones Políticas Nacionales en el carácter de entidades de interés público, en materia de disposición de los bienes y derechos, de la disolución y liquidación, y cumplimiento de las obligaciones, para el caso de pérdida o cancelación de registro.</p> <p><u>ARTICULOS TRANSITORIOS</u></p> <p><b>PRIMERO</b></p> <p>(...)</p> <p><b>SEGUNDO</b></p> <p>(...)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

**INFORMACION relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Federal Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con corte al 30 de septiembre de 2011, (Fideicomiso de Inversión y Administración 10164: Fondo para Atender el Pasivo Laboral del Instituto Federal Electoral).**

INFORMACION RELATIVA A SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DE FIDEICOMISOS EN QUE PARTICIPA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 12 que “Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables”.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, el Instituto Federal Electoral presenta la siguiente información:

**CONTRATO DE FIDEICOMISO 10164 CON EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS. SNC (BANSEFI), PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO POR CONCEPTO DE LAS APORTACIONES PARA EL PAGO DE LA COMPENSACION POR TERMINO DE LA RELACION LABORAL O CONTRACTUAL AL PERSONAL.**

SALDO	APORTACIONES	INTERESES	CANCELACION PAGOS PASIVOS LABORALES Y OTROS	RETIROS	SALDO
30/06/2011	JUL-SEP	JUL-SEP	JUL-SEP	JUL-SEP	30/09/2011
116,207,924.05	0	1,150,125.13	338,812.97	20,296,401.33	97,400,460.82

México, D.F., a 23 de noviembre de 2011.- El Director Ejecutivo de Administración, **Román Torres Huato**. -  
Rúbrica.

**INFORMACION relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Federal Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con corte al 30 de septiembre de 2011, (Fideicomiso de Inversión y Administración 10204: Fondo para la Administración de los Recursos de la Reforma Electoral).**

INFORMACION RELATIVA A SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DE FIDEICOMISOS EN QUE PARTICIPA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 12 que “Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables”.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, el Instituto Federal Electoral presenta la siguiente información:

**CONTRATO DE FIDEICOMISO 10204 CON EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS. SNC (BANSEFI), PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO POR CONCEPTO DE LAS APORTACIONES PARA LIQUIDAR LAS OBLIGACIONES DE PAGO QUE SE GENEREN EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS QUE SE ADJUDIQUEN COMO CONSECUENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION QUE EL INSTITUTO EFECTUE CON EL PROPOSITO DE ADQUIRIR Y/O ARRENDAR LOS BIENES, ASI COMO CONTRATAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PARA ATENDER SUS NUEVAS ATRIBUCIONES, LA ADMINISTRACION, DISTRIBUCION Y VIGILANCIA DE LOS TIEMPOS OFICIALES, ASI COMO SU REESTRUCTURACION ADMINISTRATIVA, NECESIDADES DERIVADAS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL EN MATERIA ELECTORAL.**

SALDO	APORTACIONES	INTERESES	CANCELACIONES Y/O RECUPERACIONES	RETIROS	SALDO
30/06/2011	JUL-SEP	JUL-SEP	JUL-SEP	JUL-SEP	30/09/2011
9'827,946.12	0.00	104,986.22	0.00	83,957.91	9'848,974.43

México, D.F., a 23 de noviembre de 2011.- El Director Ejecutivo de Administración, **Román Torres Huato**.- Rúbrica.

**INFORMACION relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Federal Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con corte al 30 de septiembre de 2011, (Fideicomiso de Inversión y Administración número 001-304934-8: Fondo para el cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto Federal Electoral).**

INFORMACION RELATIVA A SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DE FIDEICOMISOS EN QUE PARTICIPA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 12 que “Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables”.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, el Instituto Federal Electoral presenta la siguiente información:

**CONTRATO DE FIDEICOMISO CON NUMERO DE CUENTA 001-304934-8 CON EL BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, SNC, PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO POR CONCEPTO DE LAS APORTACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.**

SALDO	APORTACIONES	INTERESES	CANCELACIONES Y/O RECUPERACIONES	RETIROS	SALDO
30/06/2011	JUL-SEP	JUL-SEP	JUL-SEP	JUL-SEP	30/09/2011
0.00	235,000,000.00	2,114,490.44	0.00	202,354.26	236,912,136.18

México, D.F., a 23 de noviembre de 2011.- El Director Ejecutivo de Administración, **Román Torres Huato**.- Rúbrica.